

ACORDADA N° 40

AÑO 1997

Poder Judicial de la Nación

ALBERTO DILLON
Prosecretario de Cámara

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE SAN MARTÍN
PROSECRETARÍA DE MENORES

En San Martín, a los 13 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete, reunidos con la Presidencia del Doctor Hugo Rodolfo Fossatti, los señores jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Doctores Jorge Eduardo Barral, Daniel Mario Rudi, Horacio Enrique Prack, Narciso Juan Lugones y Alberto Mansur,

VISTO:

Que la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, incorporada al artículo 75, inciso 22 de nuestra Constitución Nacional establece, en su artículo 3, punto 2, que "los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas";

Que el artículo 20, punto 1 de dicho cuerpo normativo establece que "los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado".

Que el artículo 4 ab initio de la mentada norma legal dispone que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención";

Que el art. 33 de la referida Convención establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y para impedir que se utilice a éstos en su producción y tráfico;

Que se halla en trámite parlamentario un proyecto de ley mediante el cual se propone la modificación del art. 280 del Código Procesal Penal de la Nación, a efectos de garantizar la protección jurídica de los menores e incapaces que se hallaran a exclusivo cargo de una persona privada de libertad; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente no contempla el caso del menor que pueda quedar en situación de desamparo jurídico con motivo de la detención de quienes ejercían sobre ellos las responsabilidades inherentes a la patria potestad, tutela ó curatela; y sólo se ha comprobado la existencia de normas que tienen en cuenta al hijo de condenados a penas privativas de la libertad de más de tres años (Art. 12 del C.P.), al menor en situación de riesgo o de abandono material o moral (art.

USO OFICIAL

21 de la ley 10.903, art. 10 de la ley 10.067 de la Provincia de Buenos Aires), al menor víctima o imputado de delitos (art. 14 de la ley 10.903, art. 1 y 2 de la ley 22.278 y los artículos 11, inc. a, 35 y 36 de la ley 23.737 que contemplan un caso especial de victimización de menores contra los que no se dirigió la acción punible pero se ven afectados por ella).

Que, si bien el art. 234 inc 3º y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación prevén un mecanismo de protección idóneo para los casos aludidos, no existiendo obligatoriedad para el juez penal de tomar conocimiento de la situación en la que quedan los menores o incapaces que se hallaban a exclusivo cargo de personas detenidas a su disposición, tal normativa no resulta, en los hechos, suficiente para garantizar la debida protección de aquellos, en tanto no se aseguren mecanismos que obliguen a su activación;

Que, en general, la suerte inmediata de los menores o incapaces a cargo de personas detenidas es determinada por la autoridad de prevención en diligencias que suelen adoptarse de hecho y sin el necesario control jurisdiccional;

Que tales circunstancias suelen colocar al menor o incapaz en una situación de desprotección jurídica que debe ser, en lo posible, evitada mediante la generación de las responsabilidades pertinentes;

Que las normas sugeridas por la Prosecretaría de Menores reúnen las condiciones necesarias para la correcta instrumentación de la temática;

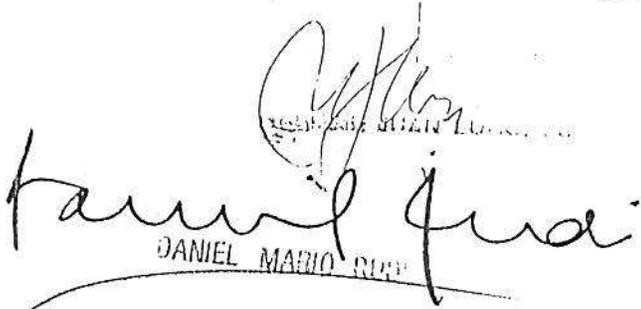
Por ello,

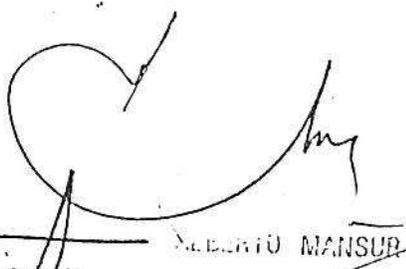
SE RESUELVE:

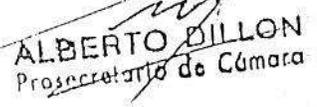
APROBAR el ANEXO de la presente, denominado "Normas Básicas para asegurar la debida protección jurídica de menores o incapaces".

Notifíquese y hágase saber.

MORACIO ENRIQUE PRADO


DANIEL MARIO RUIZ


ALBERTO MANSUR


ALBERTO DILLON
Prosecretaría de Cámara



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1997.-

Expte. N°10-23.467/97.-

Hágase saber a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín que el Tribunal ha tomado conocimiento y resuelto aprobar sin observaciones la acordada n° 40/97 de esa cámara.

[Handwritten signature]

NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRACION GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

COPIA

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE JUSTICIA
ADMINISTRACION GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

'98 ENE -2 13:38

[Handwritten signature]
GILBERTO HERNANDEZ ZABALA
SECRETARIA DE JUSTICIA
ADMINISTRACION GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Poder Judicial de la Nación

En la ciudad dea losdías del mes de.....de.....
comparece ante S.S. el Dr.....y el Secretario
actuante, Dr....., el /la señor/a
.....quien acredita identidad mediante.....
Nro....., fijando domicilio en.....
.....a quien se le hace
entrega en tenencia provisoria del/los menor/es

.....
para su cuidado y custodia. En este acto se hace saber al designado cuidador (o tenedor) de los
menores entregados que la tenencia que se le confiere es de naturaleza provisoria y por lo tanto,
sujeta a revisión, y las responsabilidades y obligaciones que contrae, en particular:

Primero: mantener al/los menor/es de los que se le hace entrega bajo su autoridad y cuidado,
dispensándole/s un trato respetuoso de su dignidad como persona, de su identidad y de sus derechos,
propendiendo a su protección y formación integral y velando en todas sus acciones por el interés
superior de éste/os.

Segundo: proporcionarle/s manutención, educación, esparcimiento, vestido, habitación, asistencia
para la promoción y el mantenimiento de su salud, deporte y en general las condiciones de vida más
adecuadas a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, conforme sus medios y
posibilidades económicas.

Tercero: brindarle la orientación y dirección apropiadas para que el/los menor/es, en consonancia
con la evolución de sus facultades, fortalezca/n su sentido de responsabilidad hacia sí mismo/s y
hacia terceros y su conciencia de ser sujeto/s de derecho y por lo tanto, titular/es de derechos y
obligaciones.

Cuarto: velar por el sano desenvolvimiento de su personalidad, evitándole compañías y actividades

perniciosas y facilitándole, en cuanto no se opusiese a ello, la continuidad de sus relaciones sociales y de sus costumbres y hábitos culturales y religiosos.

Quinto: Respetar los derechos y obligaciones de los padres del/los menor/es respecto de la orientación de su crianza y mantener, en cuanto fuese factible, el vínculo del/los menor/es con sus progenitores, propiciando el encuentro personal del/los menor/es con ellos, en la medida en que resulte posible.

Sexto: Comunicar de inmediato a la autoridad competente cualquier situación que importe la modificación de las condiciones en las que se efectúa la presente entrega.

El designado cuidador (o tenedor) de los menores a cuya entrega se procede en el presente acto se compromete al cumplimiento de sus deberes y a conservar en buen estado el duplicado de la presente acta, que recibe, y previa lectura y ratificación de la misma, firma para constancia por ante mí que doy fe.

Poder Judicial de la Nación

Ac. C.F.A.S.M. n° 40/97: INSTRUCCIONES AL PERSONAL PREVENTOR

I.- Las consultas a los detenidos:

Se consultará a los detenidos si tienen menores o incapaces a exclusivo cargo, estén o no estén presentes en la finca allanada.

a.- Si tienen menores o incapaces a exclusivo cargo:

-sobre los presentes en la finca, se consultará a los detenidos a quiénes quieren que aquellos sean entregados

-sobre los ausentes:

.si están circunstancialmente al cuidado de otras personas (*por caso, fueron a visitar a la abuela*), se consultará a los detenidos si pueden permanecer provisoriamente con éstas.

.en caso de respuesta afirmativa, se recabará los datos de identificación de las personas con quienes están los menores o incapaces dirección, teléfono u otros teléfonos de contacto.

.en caso de respuesta negativa se consultará a quiénes quieren que sean entregados.

.si no están circunstancialmente al cuidado de personas (*por caso, fueron al cyber*), se consultará dónde están y a quienes quieren que sean entregados.

b.- Si los detenidos no tienen menores o incapaces a exclusivo cargo, pero en la finca hay menores o incapaces a cargo de personas ajenas al procedimiento (*por caso, niños que estuvieran de visita, etc*): se corroborará quiénes son sus responsables y sus direcciones y teléfonos para que pueda procederse a su entrega.

Todo ello será puesto en conocimiento del Secretario actuante, antes de procederse a las entregas.

II.- Las entregas:

Los menores e incapaces a exclusivo cargo de detenidos que se hallen presentes en la finca allanada serán entregados, en principio, a las personas indicadas por los detenidos.

Respecto de los que se hallen circunstancialmente al cuidado de los detenidos en la finca allanada, pero no sean menores o incapaces a exclusivo

54-09

cargo de éstos, serán entregados a sus padres, tutores o responsables, previa comunicación del personal preventor con ellos; antes de establecer tal comunicación, se requerirá instrucciones del Secretario.

Los que se hallaran sin adulto responsable de su cuidado, ya sea porque han salido circunstancialmente del hogar (*por caso, los que estaban en el cyber*) o porque se procedió a la detención de sus responsables fuera de éste, serán buscados por el personal preventor en el lugar en que se hallen y entregados a quienes los detenidos indicaron (*en general es preferible que sean acompañados en estas circunstancias por personal preventor femenino*); antes de proceder a su búsqueda y a su entrega, se requerirá instrucciones del Secretario.

A lo largo del procedimiento se adoptarán respecto de los menores o incapaces todos los recaudos de cuidado que su situación de tales amerite.

Respecto de los menores o incapaces a entregar se consultará a los detenidos si están tomando algún medicamento y en tal caso con qué frecuencia. En caso afirmativo, el medicamento correspondiente será entregado junto con el menor o incapaz.

Se impondrá a las personas a quienes se entreguen los menores o incapaces a exclusivo cargo de los detenidos de que deberán presentarse en el juzgado actuante a primera hora hábil siguiente y de que, hasta ese momento, quedan obligadas a la custodia y debido cuidado de los menores o incapaces que les fueran entregados, no pudiendo modificar por sí mismos la entrega que les fuera efectuada.

Si alguna circunstancia hiciera presumir fundadamente al personal preventor que la entrega podría obrar en perjuicio inmediato de los menores o incapaces a entregar o la entrega prevista no resultase posible o los detenidos no pudiesen indicar a quién entregarlos, se consultará al Secretario actuante.

Cumplidas las entregas se hará saber de ellas al Secretario actuante.

III.- Las constancias:

Todo lo anterior se hará constar en las actas cuyo labrado manda el art. 280 CPPN.

En ellas se consignarán los datos de identidad de los menores o incapaces hallados en la finca, las consultas efectuadas a los detenidos respecto de su

Poder Judicial de la Nación

entrega y las respuestas de los detenidos respecto de lo anterior. Se consignará también la consulta en relación a otros menores o incapaces a su exclusivo cargo que no se hallaren en ese momento presentes. Se consignarán asimismo los datos de las personas a quienes se efectuó la entrega, su domicilio y teléfono (en lo posible de línea y celular), si se ha hecho entrega de medicación y las obligaciones de las que se los ha impuesto. Los detenidos y las personas a quienes se efectúe la entrega suscribirán las actas respectivas.

Se hará constar también que se ha hecho saber a las personas a quienes se les efectúa entrega de los menores o incapaces que deberán presentarse ante el tribunal interviniente a primera hora del siguiente día hábil y que, hasta ese momento, no podrán modificar delegar a otras personas el cuidado de los menores o incapaces que les fueran entregados.

CUESTIONES A TENER EN CUENTA POR LOS SECRETARIOS:

a.- La Ac. CFASM n° 40/97 busca asegurar en lo inmediato a los menores o incapaces a exclusivo cargo de detenidos, un responsable de su suerte hasta que tome intervención el órgano proteccional competente.

Hay que activarla **siempre** que hay un detenido; se activa con la pregunta de la fuerza de prevención acerca de si éste tiene a su exclusivo cargo menores o incapaces y la debida constancia en actas de ello. Si existen tales menores o incapaces, continúan activándose los mecanismos subsiguientes (consulta al detenido → entrega a quien éste indique → presentación en el juzgado de aquel a quien se hizo la entrega → ratificación de ambos de la voluntad expresada → derivación de las actuaciones al órgano competente)

En toda medida que se adopte se tendrá en mira la salvaguarda de los derechos de los menores o incapaces, atendiendo a su condición.

La mención “a exclusivo cargo” alude a la **situación de hecho** que aparece al momento de la detención (*abarca por eso, por ej, a hijos de terceros criados “sin papeles” por los detenidos y no abarca a hijos propios que fueron criados por otros y no convivían con los detenidos al momento de la detención, siempre que exista constancia judicial de tal situación. En caso de que no la haya, y constatado que fuera que efectivamente*

los menores e incapaces se hallaban de hecho a cargo de un tercero y no del detenido, solamente se pondrá la situación en conocimiento del órgano competente a los fines de la formalización por parte de éste de la situación).

La referencia a “incapaces” alude, también, a situaciones de hecho (*abarca, por ello, a los ancianos que no se hallen en condiciones de autoabastecerse en ausencia de los detenidos*).

b.- Durante el procedimiento:

La entrega se realiza **en principio** a quienes los responsables indican (los detenidos no pueden de hecho ejercer los derechos y deberes de la patria potestad, pero no están legalmente suspendidos en tal ejercicio).

Puede suceder que la entrega indicada resulte irrealizable (*por ej. las personas indicadas se hallan de viaje*) o claramente desaconsejable (*por ej., las fuerzas de prevención encuentran a la persona indicada para la entrega totalmente borracha, o encuentran a la familia en una gresca o el menor o incapaz expresa su clara oposición a la entrega sugerida. En general, no presentan inconvenientes las entregas a familiares con quienes los menores o incapaces tienen relación previa cercana; pero deben extremarse los recaudos si la persona a quien se hace entrega no reviste esa condición; a ese fin es importante la observación que la fuerza preventiva haga de la actitud de los menores o incapaces ante la posibilidad de ser entregados a quienes han sido indicados por los detenidos*).

De suceder lo antedicho, la fuerza preventiva, según se le ha hecho saber, consultará al Secretario el temperamento a adoptar.

Este, en principio, requerirá del detenido que sugiera a otra persona para realizar la entrega, explicando el perjuicio para los menores e incapaces que podría conllevar la entrega que ha sugerido

2) Si el detenido no sugiriera a otra persona, si se repitiera respecto de la nueva persona sugerida la situación anterior o se generara cualquier situación anómala que pusiera en duda fundadamente la entrega a realizar, se llamará al teléfono de emergencias del Servicio Zonal de Protección de Derechos para que éste evalúe la situación, sugiera otros responsables y, entretanto, proceda al albergue de los protegidos en caso de ser éstos menores. En caso de ser incapaces menores se consultará a dicho Servicio y de ser incapaces mayores de edad se consultará al teléfono del Tribunal de Familia en turno.

Poder Judicial de la Nación

Si la posibilidad de entrega o el alojamiento protectorio de menores o incapaces circunstancialmente se demorase, interin, éstos permanecerán con sus responsables en un ámbito adecuado a su condición (por ej. una oficina custodiada en la sede de la fuerza prevencional, de una comisaría de la mujer, etc).

c.- Ya en sede judicial:

En ocasión del interrogatorio al que alude el art. 297 CPPN se preguntará al detenido si ratifica la entrega efectuada, lo que se asentará en el acta de la declaración indagatoria. Si en la oportunidad señalada se hubiese omitido proceder del modo indicado, se hará comparecer nuevamente al detenido a fin de que exprese su voluntad sobre la cuestión en trato y se labrará acta al respecto.

El tenedor de los menores o incapaces (quien ya fuera al momento de la entrega notificado por la fuerza prevencional de que debía presentarse a primera hora hábil ante el juzgado) será entrevistado por un delegado tutelar en orden a recabar elementos de juicio acerca de la factibilidad y conveniencia de la entrega a homologar.

Es conveniente también que el equipo tutelar entreviste a los mismos fines al detenido a cuyo exclusivo cargo se hallaban los menores o incapaces.

En ambas entrevistas se tratará de recabar la mayor cantidad posible de información que permitan asegurar el posterior contacto con los menores o incapaces. *(La Convención sobre los Derechos del Niño –art. 12- y la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes –art. 24, art. 27 inc. b)- establecen la obligatoriedad de escucha de los menores para la adopción de decisiones, entre ellas las judiciales, que los afecten. En los casos abarcados por la Ac. CFASM nº 40/97, sin embargo, debe ponderarse el costo moral que supone para los menores o incapaces su presentación en sede judicial en momentos cercanos a la detención de sus responsables. Es por ello que, si la suma de datos con que se cuenta al momento de homologar la entrega arroja suficiente tranquilidad, puede resultar suficiente la verificación posterior de la situación por parte de los delegados tutelares. En cambio, si a ese momento la situación generara algún grado de duda -por caso, la entrega a terceros con escasa relación- y los menores o incapaces se hallaran en condiciones de expresarse, resulta de enorme valor que se los escuche a fin de contar con mayores elementos de juicio).*

Si el tenedor de los menores no hubiera comparecido, se establecerá

comunicación telefónica con él y se le requerirá se acerque en el acto al tribunal, *(se puede poner a ese efecto a su disposición un móvil policial de modo de facilitar, y con ello mejor asegurar, su comparecencia)*.

Tras ello, el tenedor ratificará en Secretaría su voluntad de hacerse cargo de los menores o incapaces y se lo impondrá de sus deberes, labrándose acta de ello *(se adjunta modelo de acta)*.

Si surgieran circunstancias que motiven la imposibilidad de entrega o su fundada inconveniencia, se solicitará la intervención del Servicio Zonal de Protección de Derechos.

d.- Actividad posterior:

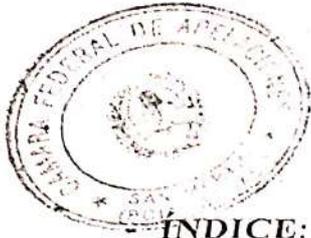
-El delegado tutelar mantendrá con los menores o incapaces y sus tenedores el vínculo necesario que permite arrojar tranquilidad sobre la situación de aquellos.

-Si los menores o incapaces se hallan contenidos material y moralmente, se esperará a lo que se resuelva respecto del detenido en orden al art. 306 CPPN.

Si en tal oportunidad se ordenara la prisión preventiva del detenido, se dará intervención mediante oficio, con copia de lo actuado, al Servicio Zonal de Protección de Derechos competente y se dará aviso al delegado tutelar para que articule lo pertinente con dicho organismo.

Igual temperamento se adoptará si durante el lapso que media entre la declaración indagatoria y la resolución antedicha surgieran circunstancias que pongan en riesgo a los menores o incapaces.

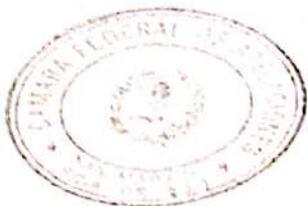
-Si la causa fuera elevada en recurso a la Cámara, en la minuta de elevación se hará constar en qué fojas obran las constancias del cumplimiento de la Ac. CFASM n° 40/97 (Ac. CFASM n° 150/02, art. 1°, pto. i).



**Guía orientativa para la implementación
de la Ac. n° 40/97 CFASM**

ÍNDICE:

- I.- Los conceptos básicos. Pág. 1
- II.- Las instrucciones al personal preventor para su actuación durante el procedimiento. Pág. 2
 - II.1. Sobre las consultas a los detenidos y la entrega de los menores e incapaces al cuidado de terceros. Pág. 3
 - II.2.- Sobre las constancias. Pág 5
 - II.3.-Prácticas judiciales que facilitan una mejor actuación de la fuerza prevencional. Pág. 5
- III. La actuación judicial: dudas más frecuentes.
 - III.1.- Acerca de las situaciones abarcadas. Pág. 6
 - III.2.- Acerca de la entrega al cuidado de terceros de los menores o incapaces durante el procedimiento. Pág. 7
 - III.3.- Acerca de la actuación en sede judicial. Pág. 8
 - III.4.- Acerca de la actividad judicial posterior. Pág. 10
- IV.- Acerca del control de lo actuado. Pág. 13.



Guía orientativa para la implementación de la Ac. n° 40/97 CFASM

I.- Los conceptos básicos:

¿De qué trata la norma?:

De la obligación de los jueces federales con competencia penal de la jurisdicción de conocer si hay menores o incapaces que, en razón de sus decisiones jurisdiccionales, queden sin responsable de su cuidado, y de los procedimientos a poner en marcha para asegurarles en tal situación un responsable.

¿Qué fin persigue?

La Ac. 40/97 CFASM busca cubrir el desamparo jurídico en que al momento de la detención quedan los menores o incapaces a exclusivo cargo de personas detenidas, aún cuando algún tercero espontáneamente les provea protección.

Hablamos de desamparo jurídico ya que, por una parte, los detenidos responsables –legales o de hecho- de los menores o incapaces no se hallan limitados legalmente en el ejercicio de la patria potestad u otros deberes derivados de su condición, pero se ven imposibilitados de hecho para ejercer su deber de cuidado. Y, por otra parte, si hubiera terceros que de hecho se hagan cargo de brindar a los menores o incapaces dicho cuidado, tales terceros no se hallan obligados a ello ni sujetos a la responsabilidad que ello implica.

El derecho al debido cuidado de los menores o incapaces queda así librado a la circunstancial buena voluntad de terceros.

¿Qué fundamento legal tiene la obligación impuesta?

La Convención sobre los Derechos del Niño (incorporada a nuestra Constitución Nacional en su art. 75. inc 22) establece en su art. 20.1 que “los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar...tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”.

Tanto respecto de los niños como de las personas imposibilitadas de valerse por sí mismas nuestra normativa interna prevé una protección especial y exige la adopción de las medidas conducentes a la protección de sus derechos (leyes n° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y n° 26.378 que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo).

A lo dicho se suma que, en los casos abarcados por la Ac. 40/97 CFASM, la pérdida por parte de los menores o incapaces del exclusivo responsable de su cuidado se origina en un acto –legítimo- del Estado: la decisión adoptada por el magistrado respecto de la persona detenida, en el legítimo ejercicio de sus funciones.

Dicha decisión conlleva la vulneración de uno de los derechos fundamentales de los menores e incapaces: el de contar con un adulto responsable de su suerte. Debe entonces, cuanto menos, garantizarse en lo inmediato que otro adulto asumirá esa responsabilidad, de modo de reparar en lo que resulte posible el daño colateral ocasionado por la decisión judicial a terceros ajenos a la causa penal, y de morigerar el riesgo de producción de mayores daños.

En síntesis, de las normas existentes supralegales y legales relativas a los derechos de los niños y de los incapaces y a los deberes de funcionario público sería posible extraer, por vía de interpretación, la obligación de todo juez de adoptar las medidas necesarias para la protección de los menores e incapaces que hubiesen quedado carentes de un adulto responsable a raíz de una medida por ellos ordenada.

Lo que la norma aporta es la obligación para el juez de conocer si hay menores o incapaces en esa situación toda vez que, en la medida en que desconoce la existencia de éstos, no se halla tampoco obligado por las normas antedichas.

¿Puede el juez federal adoptar decisiones respecto de personas que no se hallan imputadas en causas bajo su investigación?

Sí. La Ac. n° 40/97 CFASM –aprobada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sin observaciones el 23-12-97-, habilita al magistrado una competencia de excepción al sólo fin de que, en la emergencia de la detención, adopte las medidas tendientes a asegurar a los menores e incapaces a exclusivo cargo de la persona detenida la salvaguarda de su derecho a contar con una persona responsable de su cuidado.

¿En qué casos se activa la norma y cómo?

La norma se activa siempre que hay una persona detenida, mediante la pregunta que formula a ésta la fuerza de prevención acerca de si tiene a su exclusivo cargo menores o incapaces y la debida constancia en actas de ello.

Si existen tales menores o incapaces, continúan activándose los mecanismos subsiguientes: consulta a la persona detenida → entrega de los menores a quien ésta indique → presentación al día siguiente en el juzgado de aquel a quien se hizo la entrega → si es posible, escucha de la opinión de los menores → ratificación de la voluntad expresada por parte de la persona detenida y del nuevo responsable → derivación al órgano competente en protección de derechos de los menores.

II.- Las instrucciones al personal preventor para su actuación durante el procedimiento:

II.1. Sobre las consultas a los detenidos y la entrega de los menores e incapaces al cuidado de terceros:



Si la detención se produce en el hogar:

a.- Se consultará a la persona detenida si tiene menores o incapaces a exclusivo cargo, estén éstos o no presentes en la finca allanada.

b.- Si tienen menores o incapaces a exclusivo cargo y éstos están presentes en la finca:

Se consultará a la persona detenida al cuidado de quién quieren que queden provisoriamente.

c.- Si los menores o incapaces no están presentes en la finca, pero están circunstancialmente al cuidado de otras personas (*por caso, fueron a visitar a la abuela*):

Se consultará a la persona detenida si los menores o incapaces pueden permanecer provisoriamente con éstas.

c.1.- en caso de respuesta afirmativa, se recabará los datos de identificación de las personas con quienes están los menores, dirección, teléfono u otros teléfonos de contacto y se contactará a estas personas.

c.2.- en caso de respuesta negativa se consultará al cuidado de qué persona quiere que queden los menores o incapaces.

d.- Si los menores o incapaces no están presentes en la finca y no están circunstancialmente al cuidado de otras personas (*por caso, fueron al cyber*):

Se consultará a la persona detenida dónde están y al cuidado de quién quiere que queden provisoriamente.

Los menores o incapaces serán buscados por el personal preventor en el lugar en que se hallen y puestos al cuidado de quienes los detenidos indiquen a ese fin (*en general es preferible que sean acompañados en estas circunstancias por personal preventor femenino*).

Antes de proceder a su búsqueda y a su puesta al cuidado de un nuevo responsable, se requerirá instrucciones del Secretario.

e.- Si la persona detenida NO tiene menores a exclusivo cargo, pero en la finca hay menores o incapaces que se hallan circunstancialmente allí al cuidado de la persona detenida (*por caso, menores que estuvieran de visita, etc.*):

Se corroborará quiénes son sus padres, tutores o responsables. Los menores e incapaces serán entregados a éstos previa comunicación del personal preventor con ellos. Antes de establecer tal comunicación, se requerirá instrucciones del Secretario.

f.- Si la persona detenida NO tiene menores o incapaces a exclusivo cargo, y no hay menores que se hallan circunstancialmente en la finca allanada al cuidado de la persona detenida:

Allí cesa la activación de la acordada.

No se activa la Acordada.

g.- Si la detención se produce fuera del hogar:

Se consultará a la persona detenida si tiene menores e incapaces a exclusivo cargo.

En caso afirmativo, se consultará dónde están y al cuidado de quién quiere que queden.

Los menores e incapaces serán buscados por el personal preventor en el lugar en que se hallen y puestos al cuidado de quienes los detenidos indiquen (*en general es preferible que sean acompañados en estas circunstancias por personal preventor femenino*).

Antes de proceder a su búsqueda y a su puesta al cuidado del nuevo responsable, se requerirá instrucciones del Secretario.

Instrucciones complementarias:

A lo largo del procedimiento se adoptarán respecto de los menores o incapaces todos los recaudos de cuidado que su condición de tales amerite.

Respecto de los menores e incapaces a dejar al cuidado de terceros se consultará a la persona detenida si están tomando algún medicamento y en tal caso con qué frecuencia. En caso afirmativo, el medicamento correspondiente le será entregado al nuevo responsable al momento de dejar a los menores o incapaces a su cuidado.

En todos los casos en los que los menores o incapaces queden provisoriamente al cuidado de otra persona, se notificará a ésta de que deberá presentarse en el juzgado actuante junto a los menores o incapaces (si ello resultara posible), a primera hora hábil siguiente, munida de documentación personal.

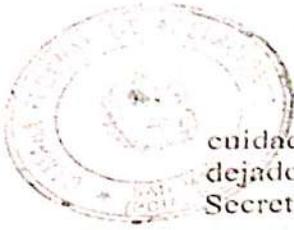
Se le hará saber asimismo que, hasta ese momento, queda obligada a la custodia y debido cuidado de los menores o incapaces, no pudiendo modificar por sí misma la responsabilidad de la que ha sido investida.

Si la persona designada por el/la justiciable detenido/a para quedar provisoriamente al cuidado de los menores o incapaces se hace presente en el procedimiento para retirarlos, igualmente se constatará su domicilio.

Si el domicilio en que quedarán provisoriamente alojados los menores o incapaces resulta lejano al del procedimiento, se dejará ofrecido el traslado en un móvil policial, a fin de ocasionar a los involucrados la menor cantidad de inconvenientes posible.

Si arribado el móvil policial al hogar de la persona designada como nuevo responsable no resultase posible dejar allí a los menores o incapaces, o si alguna circunstancias hiciera presumir fundadamente al personal preventor que podría obrar en perjuicio inmediato de aquellos, se consultará al Secretario actuante.

Las circunstancias del caso serán puestas en conocimiento del Secretario actuante antes de procederse a dejar a los menores o incapaces al



cuidado de la persona designada por el/la detenido/a a ese fin. Una vez dejados los menores o incapaces al cuidado de ésta se hará saber de ello al Secretario actuante.

II.2.- Sobre las constancias:

Todo lo anterior se hará constar en las actas cuyo labrado manda el art. 280 del Código Procesal Penal de la Nación.

En ellas se consignarán los datos de identidad de los menores o incapaces hallados en la finca al momento del allanamiento, la consulta efectuada a la persona detenida respecto de a quién designa provisoriamente como responsable del cuidado de los menores o incapaces y la respuesta al respecto. Se consignará también la consulta en relación a otros menores o incapaces a su exclusivo cargo que no se hallaren en ese momento presentes.

Se dejará constancia asimismo de los datos de las personas a cuyo cuidado provisorio quedaron los menores o incapaces, su domicilio y teléfono (en lo posible de línea y celular), si se ha hecho entrega de medicación y toda otra observación pertinente. Se hará constar también que se ha hecho saber a las personas a cuyo cuidado han quedado provisionalmente los menores o incapaces que deberá presentarse, en todo lo posible, junto a ellos, ante el tribunal interviniente a primera hora hábil siguiente y que, hasta ese momento, no podrá delegar en otras personas el cuidado de los menores o incapaces que le fueran encomendados.

La persona detenida y las personas constituidas como responsables provisorios de los menores o incapaces suscribirán el acta respectiva.

II.3.-Prácticas judiciales que facilitan una mejor actuación de la fuerza prevencional:

- Notificar al personal prevencional de la Acordada y explicarla (ha dado buen resultado que el juez reúna a las autoridades de las fuerzas policiales del ámbito territorial de su jurisdicción a ese fin).

- Requerir en la orden respectiva al personal que hace las tareas de inteligencia previas al allanamiento que detecten si en la vivienda a allanar residen menores.

Si los hay, en la orden de allanamiento incluir las directivas básicas acerca de cómo debe procederse (pregunta a los detenidos acerca de si tienen a su exclusivo cargo menores o incapaces, consulta acerca de al cuidado de quién quiere que queden provisoriamente, información al Secretario actuante, entrega de los menores o incapaces al cuidado de la persona designada, constancia de lo actuado en el acta, nueva comunicación con el Secretario actuante).

- Facilitar al personal prevencional una guía de la actuación básica y un modelo de acta que pueda ser cargado en sus computadoras e incluya las cuestiones vinculadas a la norma que no pueden obviar.

III. La actuación judicial: dudas más frecuentes.

III.1.- Acerca de las situaciones abarcadas:

a.- **¿Qué pasa si sólo uno de ambos responsables de los menores o incapaces es detenido?**

La activación de la norma cesa cuando se conoce que los menores o incapaces no estaban a exclusivo cargo de la persona detenida. La fuerza prevencional debe hacer constar que se consultó a la persona detenida, la respuesta de ésta y con quién quedan los menores. Con ello cesa la activación de la norma.

b.- **¿Qué pasa si ambos padres son detenidos pero los menores o incapaces quedan con otro familiar que ya convivía con ellos?**

Al tomarse conocimiento de que los menores o incapaces estaban a exclusivo cargo de las personas detenidas, se siguen activando los mecanismos subsiguientes, como si los menores fuesen entregados a terceros fuera del hogar, ya que debe hacerse responsable a esa persona por los menores.

c.- **¿Qué pasa si los menores o incapaces están a exclusivo cargo de la persona detenida pero ésta no es su padre/madre?**

La expresión "a exclusivo cargo" alude a la situación de hecho que aparece al momento de la detención. Aún cuando la persona detenida no estuviese judicialmente investida de su responsabilidad, es de hecho quien ejerce ese rol. Se activa la norma como si la persona detenida fuese padre/madre de los menores.

d.- **¿Si la persona detenida convive con una concubino/a menor de edad, debe activarse la Ac. 40/97 CFASM?**

Sí, toda vez que se trata de un/una menor a exclusivo cargo de la persona detenida.

e.- **¿Qué pasa si la persona detenida tiene hijos que no conviven con ella?**

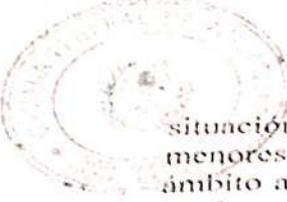
La norma **NO** abarca a hijos propios que no están a cargo de la persona detenida al momento de su detención, ya que sólo apunta a asegurar un responsable a quienes sí estaban a exclusivo cargo.

III.2.- Acerca de la entrega al cuidado de terceros de los menores o incapaces durante el procedimiento:

a.- **¿Cómo se actúa si los menores expresan su clara oposición a la entrega sugerida o dicha entrega resulta claramente desaconsejable (por ej., si las fuerzas de prevención encuentran a la persona totalmente borracha, o en una gresca)?**

Se requerirá a la persona detenida que sugiera a otra persona para que los menores o incapaces queden provisoriamente a su cuidado, explicando el perjuicio que conlleva para aquellos que queden al cuidado de la persona que ha sugerido.

Si no se sugiriera o hubiera otra persona, si se repitiera respecto de la nueva persona sugerida la situación anterior o si se generara cualquier



situación anómala que pusiera en duda fundadamente la entrega a realizar, los menores permanecerán con su madre detenida, no en una celda sino en un ámbito adecuado a su condición (por ej. una oficina custodiada en la sede de la fuerza prevencional, de una comisaría de la mujer, de una brigada femenina, o de un ámbito similar).

Si se tratara de incapaces cuya condición física hiciese desaconsejable aplicar el procedimiento anterior, se internará al incapaz en el hospital local y se dará aviso al área inmediata de emergencias sociales del municipio local.

Si se trata de menores, no bien resulte posible se establecerá comunicación con el órgano local de protección de derechos de los niños para que éste evalúe la situación, ubique y sugiera otros responsables y, entretanto, proceda al albergue.

b.- ¿Cómo se actúa si la entrega resulta inviable (por ej. la persona indicada se halla hospitalizada o de viaje) o los responsables dicen no contar con persona alguna de su relación a cuyo cuidado puedan quedar los menores o incapaces?

Se actuará según lo consignado en la respuesta anterior.

c.- ¿Cómo se actúa si se trata de menores extranjeros y los responsables dicen no contar con persona alguna?

Se sigue el procedimiento señalado y, no bien resulte posible se comunica la situación al respectivo consulado para que ubique a familiares de los menores en su país natal y establezca el puente entre la persona detenida y sus familiares.

d.- ¿Cómo se actúa si la persona a quienes los responsables detenidos quieren poner al cuidado de los menores o incapaces reside lejos y demorará algunos días en llegar?

Se requerirá de la persona detenida que determine una persona a cuyo cuidado puedan provisoriamente quedar los menores o incapaces hasta tanto lleguen quienes los reemplazarán en esa responsabilidad, y se cumplen respecto de tal persona los pasos previstos en la norma.

Si dicha persona arribara antes de la debida derivación de las actuaciones al órgano competente, se procede nuevamente a cumplir a su respecto los pasos previstos (recordar que la nueva entrega debe ser consentida por el responsable detenido).

Si la persona arribara con posterioridad a la derivación de las actuaciones, se le brindarán los datos sobre el órgano interviniente.

e.- ¿Cómo se actúa si la persona detenida es madre de un niño pequeño al que no quiere dejar al cuidado de un tercero?

Con la expresión de la voluntad de la madre, se cierra la activación de la Ac. 40/97 CFASM y comienza el mecanismo previsto en el art. 195 de la ley 24.660 (posibilidad de que los menores de hasta 4 años permanezcan con sus madres detenidas).

Debe asegurarse la permanencia de la madre y el bebé en un ámbito adecuado hasta su traslado a la UP n° 31 SPF.

f.- **¿Cómo se actúa si un padre no conviviente se hace presente en el procedimiento para llevarse consigo a los menores?**

Se entrega a los menores a el/la progenitor/a (titular de la patria potestad aún cuando no conviva con ellos).

• Si existiesen muestras de oposición o temor por parte de los menores o hubiese oposición por parte del otro progenitor/a **razonablemente fundada** en el interés de aquellos, éstos permanecerán con la persona detenida (no en una celda sino en un ámbito adecuado a su condición).

En tal caso, no bien resulte posible se establecerá comunicación con el servicio zonal de protección de derechos de los niños para que éste evalúe la situación y eventualmente dé intervención a un juzgado de familia para dirimir la cuestión.

g.- **¿Cómo se actúa si ambos responsables detenidos exhiben desacuerdo respecto de la persona a quien entregar los menores o incapaces?**

El Secretario los instará telefónicamente a ponerse de acuerdo.

Si aún así no se lograra su acuerdo, se adoptará el temperamento que aparezca como más beneficioso para el interés de los menores o incapaces, con consulta a éstos en la medida de lo posible.

III.3.7. Acerca de la actuación en sede judicial:

a.- **¿Cómo se actúa si la persona a cuyo cuidado se ha dejado a los menores o incapaces no comparece?**

Se establece comunicación telefónica con tal persona y se le requiere que se acerque en el acto al tribunal. Resulta conveniente poner a su disposición un móvil policial de modo de facilitar, y a la vez asegurar, su presentación.

b.- **¿De qué modo la persona detenida ratifica su voluntad en sede judicial?**

En ocasión del interrogatorio de identificación que abre la declaración indagatoria (art. 297 CPPN) se pregunta al detenido si ratifica la entrega efectuada y se asienta su respuesta en el acta de dicha declaración.

A los fines de la ratificación resulta indiferente si presta declaración o si se niega a declarar.

c.- **¿Cómo se actúa si la persona detenida quiere modificar la entrega indicada durante el procedimiento?**

Si es posible, se establece comunicación telefónica con la persona a quien se haría la nueva entrega, a fin de explicar la situación y requerirle que se acerque al tribunal.

Si no es posible tal comunicación, se encomienda la gestión a la policía. Luego se sigue respecto de la persona propuesta como nuevo responsable el procedimiento usual.

d.- **¿Debe escucharse a los menores antes de la ratificación de la entrega?**



En estos casos debe ponderarse el costo moral que supone para ellos su presentación en sede judicial en momentos cercanos al impacto del procedimiento y la detención de sus padres.

Si la suma de datos con que se cuenta arroja tranquilidad, puede resultar suficiente la verificación posterior por parte de los Delegados Tutelares.

Por el contrario, si la situación generara algún grado de duda -por ejemplo la entrega a terceros con quienes los menores mantienen escasa relación- es imprescindible que se los escuche a fin de contar con mayores elementos de juicio.

e.- **¿Cómo ratifica su voluntad el nuevo responsable?**

Mediante la firma de un acta de entrega de los menores o incapaces, en la que constan las responsabilidades a las que se compromete.

f.- **¿Cómo se actúa si la persona a quien se ha entregado a los menores o incapaces se niega a continuar en esa responsabilidad?**

Se reinicia todo el proceso previsto en la norma, con la pregunta a la persona detenida acerca de a quien quiere que sean entregados los menores o incapaces.

g.- **¿Qué intervención les cabe a los Delegados Tutelares en la ratificación de voluntades?**

Es necesario que realicen una entrevista de orientación con el nuevo responsable y con los menores o incapaces si ello no se considera en perjuicio de ellos.

La intervención profesional antedicha tiene por fin, por una parte, mejor asegurar que la puesta de los menores o incapaces al cuidado del nuevo responsable resulta viable y adecuada para salvaguardar los derechos de aquellos y, por otra, establecer un vínculo con tales personas que permita un mejor asesoramiento y derivación al órgano competente.

Es conveniente también que el cuerpo profesional realice una entrevista de orientación a la persona detenida.

Ello, para moderar y contener sus posibles temores acerca de las consecuencias legales, sociales y familiares que la detención pueda tener respecto de su vínculo con los menores y para alentar el mantenimiento del vínculo, pese a la situación de detención.

III.4.- Acerca de la actividad judicial posterior:

a.- **¿Hay que disponer tutelarmente de los menores alcanzados por la Ac. 40/97?**

No. El juez penal federal sólo puede disponer tutelarmente de los menores imputados sujetos a su jurisdicción (ley 22.278, arts. 1 y 2). Ello, desde que la ley 26.061 (art. 76) derogó la ley 10.903, la que en su art. 14 establecía la disposición tutelar del menor víctima de delito (al respecto cabe señalar que los menores en trato, además, no resultan "víctimas del delito").

La Acordada n° 40/97 CFASM establece que "el magistrado actuante dispondrá lo necesario sobre la guarda y adoptará las medidas urgentes..." (Art. 1° del Anexo "Normas básicas para asegurar la debida protección jurídica de menores e incapaces") y brindará al guardador la "orientación y asistencia necesarias"... "hasta tanto se efectivice la intervención del juez competente" (Art. 3 de dicho Anexo).

Ahora bien, la reforma en el sistema proteccional de menores producida por la ley n° 26.061 -de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- atribuyó la competencia para la adopción de las medidas proteccionales a su respecto al "órgano administrativo competente local" (art. 33), aún en circunstancias del tenor de los que afectan a niños amparados por la Ac. n° 40/97 CFASM (art. 39).

b.- ¿Los niños son entregados en "guarda"?

No. Los niños son entregados para su cuidado y custodia, pero el juez no inviste al nuevo responsable del carácter de "guardador". Ello, en virtud de que la ley 26.061 (art. 74) modificó el art. 234 del Cód.Pr.C.yC., suprimiendo la facultad jurisdiccional de decretar guardas de menores.

No obstante ello, debe recordarse que los nuevos responsables quedan en posición de garantes respecto de los niños, con las responsabilidades que ello importa, lo que así debe ser informado a aquellos.

Subsiste, asimismo, la obligación de brindar al nuevo responsable la "orientación y asistencia necesarias" (Art. 3 del Anexo de la Ac. 40/97 CFASM) hasta tanto se efectivice la intervención del órgano competente (*a ese fin, el tribunal cuenta con el auxilio de los Delegados Tutelares*).

c.- ¿Cuál es el órgano competente para la derivación?

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Servicio de Promoción y Protección de Derechos de los Niños con radicación en el municipio en el que residan los menores.

En la Ciudad de Buenos Aires, la Defensoría Zonal dependiente del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes correspondiente al domicilio de residencia de éstos.

En consonancia con la ley 26.061 mentada, la ley n° 13.298 de la Provincia de Buenos Aires -de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños- estipula que la autoridad de aplicación de dicha norma establecerá en cada municipio órganos descentralizados denominados "Servicios Locales de Protección de Derechos" (art. 18), entre cuyas funciones se halla "ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger y/o restablecer los derechos del niño" (art. 19, inc. A). El art. 35 de la ley provincial en trato enumera las medidas proteccionales y de orientación familiar pasibles de ser adoptadas por dichos órganos, entre ellas, la permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos (con comunicación al Asesor de Incapaces), y establece que dicha

medida será dispuesta por la autoridad judicial competente cuanto no sea consensuada por el niño y por quienes ejercen su representación legal (art. 35, inc. h).

En el ámbito provincial han dejado de existir los Tribunales de Menores, los que tenían competencia penal y asistencial según el decreto-ley provincial n° 10.067, (hoy derogado por la ley 13.298, art. 67). En su reemplazo se han creado el Fuero de Familia (sobre la base de los antiguos Tribunales de Familia) y el Fuero Penal del Niño (integrado por Cámaras, Tribunales y Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y Juzgados de Garantías del Joven, de competencia exclusivamente penal (ley n° 13.634), en vigencia desde el 28-11-08.

En la ciudad de Buenos Aires, mediante ley n° 114 -de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires- se creó el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (art. 45) y las Defensorías Zonales, como órganos descentralizados de aquel (art. 60).

Entre las funciones de dichas "defensorías" se hallan "la implementación de programas de efectivización y de protección especial de los derechos de niños, niñas y adolescentes..."(art. 70, inc. b), el "asesoramiento, orientación y atención ante situaciones de amenaza o violación de derechos...(art.70, inc. c), "recibir los reclamos e inquietudes que formulen niños, niñas y adolescentes y cualquier otra persona de existencia visible o ideal con relación a los derechos contemplados" en dicha ley (art.70 inc. f) y "brindar apoyo, contención, seguimiento y acompañamiento para que niñas, niños y adolescentes mantengan o recuperen el disfrute y goce de sus derechos..." (art. 70, inc. j).

d.- Para la derivación al órgano competente de protección de niños, ¿debe considerarse como domicilio de residencia de éstos aquel en el que moraban con su responsable detenido o el domicilio en el que residen con quien ha quedado como responsable de su cuidado?

El domicilio en que residen con la persona a cuyo cuidado han quedado.

Hasta la reforma legal del sistema proteccional eran competentes para intervenir los tribunales de familia. La determinación del departamento judicial al que cabía derivar el caso se fundaba en el domicilio en el que se produjo la situación de abandono (esto es, donde los menores o incapaces residían con los responsables detenidos).

En el nuevo esquema de competencias proteccionales, cabe intervenir al servicio de protección correspondiente al domicilio en el que los niños residen con su actual cuidador.

Los Delegados Tutelares cuentan con los datos y teléfonos de los responsables zonales de los servicios en cuestión, los que también pueden ser consultados en la Prosecretaría de Menores de esta alzada.

e.- Si la persona responsable de los menores o incapaces que fuera detenida recobra la libertad, ¿debe revocarse la entrega efectuada?

Si la persona detenida es progenitor/a de los menores o incapaces, no es necesario, ya que la reasunción de la función de cuidado por parte suya opera de pleno derecho en virtud de los derechos y deberes de la patria potestad.

Si no lo fuera, resulta conveniente labrar un acta en la que conste que los menores o incapaces quedan nuevamente a su cuidado y derivar el caso al servicio de protección de derechos que corresponda, para la regularización legal de la situación de aquellos.

f.- ¿En qué momento debe efectuarse la derivación al órgano competente?

Parece prudente, en orden al principio de economía jurídica, esperar a lo que se resuelva respecto de la persona detenida en orden al art. 306 CPPN, y dar intervención al órgano competente sólo en los casos en los que se ordene la prisión preventiva de la persona detenida.

Si los menores o incapaces se hallaban a cargo de una pareja y uno de ellos recobra la libertad, cesa la activación de la acordada, ya que ésta se dirige a la protección de menores o incapaces a exclusivo cargo de personas detenidas.

g.- ¿Qué rol cabe durante esta etapa a los Delegados Tutelares?

Durante ese lapso que media entre la detención de la persona a cuyo exclusivo cargo estaban los menores e incapaces y el momento en que ésta recobra la libertad o en que se dicta a su respecto la prisión preventiva, los Delegados Tutelares mantendrán con los menores e incapaces y con las personas a cuyo cuidado éstos se hallan el contacto suficiente que permita, por una parte, monitorear la situación para mejor asegurar los derechos de aquellos y, por otra, brindar la asistencia necesaria en esta etapa.

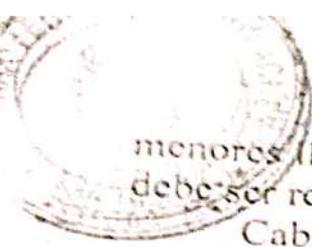
Si se dicta la prisión preventiva a la persona a cuyo exclusivo cargo se hallaban los menores o incapaces, se dará intervención al organismo competente en protección de derechos y los Delegados Tutelares realizarán la articulación entre los nuevos responsables y el organismo de protección a fin de que éstos y los menores e incapaces a su cargo conozcan a qué ámbito (qué personas, en qué lugar, en qué horario) acudir si necesitasen asistencia.

De igual modo se actuará si en el lapso que media entre la declaración indagatoria y la resolución antedicha surgieran datos de que los menores o incapaces se hallasen en riesgo de vulneración de sus derechos.

IV.- Acerca del control de lo actuado

a.- ¿Debe informarse de lo actuado a la superioridad?

Sí. A partir de la vigencia de la Ac. 78/12 CFASM, que dispone la vinculación de los juzgados federales con competencia penal de la jurisdicción al Programa "BGD", coordinado por la Oficina General de Datos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la actuación respecto de



menores llevada a cabo en virtud de lo dispuesto por la Ac. n° 40/97 CFASM debe ser registrada en dicho programa, según indicara la mencionada Oficina. Cabe señalar que la Ac. 78/12 CFASM dejó sin efecto la Ac. 4/02 CFASM (de "Registro de Menores"), durante cuya vigencia no resultaba necesario informar a esta alzada respecto de lo actuado en razón de la Ac. n° 40/97 CFASM; ello, toda vez que el mencionado registro se dirigía sólo a menores dispuestos tutelarmente.

b.- ¿Toma la Cámara conocimiento de lo actuado por alguna vía?

Sí. Conforme lo prescripto en la Ac. CFASM n° 150/02, art. 1°, pto. i), si la causa fuera elevada en recurso a la Cámara, en la minuta de elevación se hará constar en qué fojas obran las constancias del cumplimiento de la Ac. n° 40/97 CFASM.

En otro orden, en todo informe labrado por los Delegados Tutelares respecto de una persona privada de libertad, deben consignarse los datos relativos a la situación de menores o incapaces a exclusivo cargo de dicha persona (*cabe recordar que copia de dichos informes es remitida a la Prosecretaría de Menores para la supervisión de la actuación del Cuerpo profesional de su dependencia*).

c.- ¿Qué intervención le cabe al Asesor de Menores?

La intervención del Asesor de Menores es obligatoria en virtud de lo normado en los art. 59 y 494 del Código Civil.

Ahora bien, no parece que la intervención exigida sólo pueda verse satisfecha mediante la producción de dictamen previo (en los términos en que sí lo exige, respecto de las medidas tutelares a imponer a los menores imputados, el art. 412, 3er. párr in fine C.P.P.N.). Ello, toda vez que el magistrado asegura la entrega de los menores e incapaces a una persona responsable, pero la decisión de fondo, en rigor de verdad, es adoptada por la persona detenida, responsable legalmente o de hecho de dichos menores e incapaces, o por el órgano de protección competente en caso de resultar inviable la decisión adoptada por aquella persona.

Pareciera suficiente, entonces, la toma de conocimiento por parte del Asesor de Menores respecto de lo actuado.

En tal entendimiento es que se ha impartido a los Delegados Tutelares la directiva de poner en inmediato conocimiento del Asesor de Menores todo informe que labren en virtud de la Ac. n° 40/97, extendiendo de este modo a tales intervenciones la obligación que en igual sentido sobre ellos pesaba respecto de menores imputados (Res. 13-6-00 recaída en Exp. PM n° 32-00).

Abordaje interdisciplinario de NNyA al momento de la detención del adulto a cargo

Presentación a cargo del equipo interdisciplinario de la Prosecretaría de Menores y Asistencia Psicosocial de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín sobre la Acordada CFASM n° 40/97 de esa alzada, en la Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (BGD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

<https://www.csjn.gov.ar/bgd/verNoticia?idNoticia=4488>

“Buenas prácticas para la protección de niños a cargo de personas encarceladas: análisis de una experiencia en el ámbito federal argentino”¹.

Introducción

Para un niño cuyos padres atraviesan un proceso penal, uno de los momentos más duros es el de la detención, en que sus padres son quitados de su lado por la fuerza.

Aquí se exponen algunas prácticas que pueden moderar el impacto negativo de la detención parental, surgidas de la experiencia en una cámara federal de apelaciones de Argentina, a partir del dictado de una norma obligatoria para sus jueces, destinada a asegurar a los niños protección inmediata cuando se procede a detener a sus responsables

1.- La situación de hecho

Cuando se allana un domicilio y se detiene a personas adultas con niños a exclusivo cargo, éstos habitualmente quedan con otros familiares que no han sido detenidos, residentes en el hogar o en las inmediaciones. Si no los hay, suelen ser entregados por la fuerza policial a algún vecino.

En general se deja a los niños al cuidado de algún adulto y la entrega cuenta con el consentimiento de los padres detenidos. Pero éstos se hallan bajo la presión su propia detención y limitados en su posibilidad de decidir y demandar. Los familiares o vecinos, por su parte, carecen de margen para negarse a la entrega, particularmente si el procedimiento es nocturno. La decisión acerca de quiénes se harán cargo de los niños -si es que existió tal decisión- aparece viciada por la situación de violencia vivida.

De allí en más, si los niños son entregados por quien los recibió a otra persona, será un asunto "privado", librado a su posibilidad y decisión, carente por completo de un marco que garantice a aquellos protección de sus derechos, sobre el que los padres detenidos sólo podrán opinar si esas personas se toman la molestia de consultarlos y en el que los niños no tienen voz.

Todo ello, si los niños se hallaban presentes al momento del allanamiento. Si se hallaban circunstancialmente ausentes del hogar, al regresar a éste se arreglarán cómo puedan. Lo mismo sucederá si los padres son detenidos fuera del hogar.

2.- Contenido de la norma (Acordada CFASM n° 40/97).

En 1997 la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín impuso como norma obligatoria para los jueces de su dependencia y las fuerzas policiales que actúen en su auxilio el deber, al ordenar la detención de una persona, de tomar conocimiento de si ésta tiene niños a su exclusivo cargo, con constancia de ello en el acta del procedimiento.

Si hay niños en esa situación, los jueces están obligados a las medidas de urgencia para su salvaguarda inmediata, entre ellas específicamente su entrega al cuidado de un adulto responsable, la que es refrendada tanto por la persona detenida como por quien asume la responsabilidad del cuidado de los niños. Posteriormente ambos la ratifican en sede judicial, lo

¹ Traducción de la exposición de quien suscribe en el Día de Debate General 2011 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativo a “Niños de Padres Encarcelados (Children of Incarcerated Parents)”, Ginebra, Suiza.

que permite, por una parte, que tengan tiempo de revisar la decisión tomada bajo presión, y por otra, que los niños, si están en condiciones de expresar opinión, puedan ser escuchados.

La norma obliga también al juez a imponer al responsable provisorio de sus deberes para con los niños y a brindarle la orientación y asistencia necesarias hasta que se produzca la derivación al órgano de protección de niños competente, para lo que cuenta con el equipo de psicólogos y trabajadores sociales de la cámara.

Al momento del dictado de la norma (1997) se decidió que los órganos competentes a los que se realizaría la derivación eran los juzgados de familia, no los juzgados de menores. Ello, porque la derivación tiene por único fin que los niños y los nuevos responsables provisorios conozcan a qué instancia recurrir en busca de ayuda si la necesitan y que dicho organismo cuente con los antecedentes de la cuestión (los juzgados de familia, en casos de este tipo, actúan a pedido de parte, en tanto los juzgados de menores colocaban al menor bajo su disposición y vigilancia en base a su presunta situación de riesgo).

Actualmente, debido a los cambios legislativos en la materia, la derivación se efectúa a igual fin a los servicios de protección de derechos del poder ejecutivo.

Todas las obligaciones se extienden a los casos de incapaces a exclusivo cargo de personas detenidas.

En síntesis:

Al momento de la detención: pregunta a la persona detenida acerca de si tiene a su exclusivo cargo niños → en caso afirmativo, consulta a quién entregarlos → entrega de los niños a quien ésta indique → firma por parte de la persona detenida y del responsable provisorio → notificación a éste del deber de presentación en el juzgado → constancia de todo en acta del procedimiento.

En sede judicial: presentación del responsable provisorio + si es posible, escucha de la opinión de los niños — ratificación de la voluntad expresada por parte de la persona detenida y del responsable provisorio → derivación al órgano competente en protección de derechos de los niños.

3.- Su fin

La Ac. 40/97 CFASM busca cubrir el desamparo jurídico en que al momento de la detención quedan los niños a exclusivo cargo de personas detenidas, aún cuando algún tercero les provea protección.

Hablamos de desamparo jurídico ya que sus padres, a quienes la detención no los limita legalmente en el ejercicio de la patria potestad, se ven imposibilitados de hecho para ejercer su deber de cuidado. Y si hubiera terceros que de hecho les brindan dicho cuidado, no se hallan obligados a ello ni sujetos a la responsabilidad que ello implica. El derecho de los niños al cuidado queda así librado a la buena voluntad de los adultos cercanos.

4.- Fundamento de su adopción

Hay diversas circunstancias que pueden generar a un niño la pérdida de la persona bajo cuya responsabilidad se hallaba (muerte, enfermedad, abandono).

En el caso de niños a exclusivo cargo de personas detenidas esa pérdida se origina en un acto -legítimo- del Estado, el que a través de medidas adoptadas por la Justicia en el

ejercicio de sus legítimas funciones respecto de adultos, vulnera uno de los derechos fundamentales de los niños: el de contar con un adulto responsable de su suerte. Debe entonces, cuanto menos, garantizarse que otro adulto asumirá esa responsabilidad.

Es cierto que en general alguien se hace cargo de los niños tras la detención de sus padres. Pero los derechos de los niños no deben quedar librados al azar o a la buena voluntad de terceros. Menos aún cuando es la acción -legítima- del Estado la que los coloca en situación de vulnerabilidad.

5.- Alcance

Los niños no quedan sujetos en modo alguno al juez penal ni la intervención de éste los judicializa. No es el juez penal, ni otro juez, el responsable de proteger a los niños en ausencia de sus padres, sino un adulto de su entorno designado por tales padres.

La competencia del juez penal alcanza exclusivamente al aseguramiento, en la emergencia de la detención, de un responsable a los niños, tras haberles sustraído el responsable a cuyo cuidado estaban hasta ese momento. Sólo garantiza que se cumpla la entrega efectuada por los padres, quienes se hallan imposibilitados para cumplirla por sí mismos.

Es por ello que la norma activa sus mecanismos protectivos sólo en caso de detención de una persona sola o de una pareja parental a cuyo exclusivo cargo hubiera niños; y no en los casos en los que es detenido sólo uno de los dos miembros de la pareja, ya que en tales casos los niños continúan contando con un adulto responsable de su cuidado. Si éste requiere asistencia, serán otros los mecanismos a activar.

6.- necesidad de una norma específica:

De las normas existentes relativas a los derechos de los niños y a los deberes de funcionario público sería posible extraer, por vía de interpretación, la obligación de todo juez de adoptar las medidas necesarias para la protección de los niños que hubiesen quedado carentes de un adulto responsable a raíz de una medida por ellos ordenada.

Sin embargo, en los hechos, estos niños y lo que con ellos suceda no es tenido en cuenta al momento de la detención de los adultos.

El punto es que los jueces penales con competencia respecto de mayores no están obligados a adoptar esas medidas en tanto tampoco están obligados a enterarse de la posible existencia de niños en esa situación.

Lo que la norma aporta es **la obligación** para los jueces penales que entienden en causas seguidas a adultos **de conocer** si hay niños que, en razón de sus decisiones, quedan sin responsable de su cuidado (algo tan simple, pero a la vez tan ajeno al procedimiento penal de adultos). Y, de ser ello así, de poner en marcha mecanismos pre-judiciales básicos, a cuya activación se hallan obligados por el sólo hecho de tener noticia de la situación. **Hace visibles a estos niños porque obliga al juez a ver.**

Sería ideal un sistema judicial el que en todos sus estamentos y acciones tuviese en cuenta a los niños. En el contexto de la realidad judicial, la Ac. 40/97 CFMS debe entenderse como una medida de acción positiva que no debiera ser necesaria, pero que, en los hechos, lo es.

7.- Las buenas prácticas surgidas de la experiencia:

a.- respecto de la fuerza prevencional:

Los dos factores que mejor facilitan la debida actuación judicial son:

-conocer con antelación si habrá niños en la vivienda a allanar (permite brindar mejores instrucciones al personal policial y judicial y prever la intervención del equipo psicosocial), y
-que las personas a cuyo cargo quedaron los niños se presenten en el juzgado a primera hora hábil (los padres detenidos estarán entonces en sede judicial para ser indagados, lo que facilita las consultas).

En ambas es capital la correcta actuación del personal prevencional (tareas de inteligencia y debida notificación). Por ello han dado buen resultado las siguientes prácticas:

-Que los jueces reúnan a las autoridades policiales del ámbito territorial de su jurisdicción y notifiquen personalmente de la norma.

-Que requieran al personal que hace las tareas de inteligencia previas al allanamiento que detecten si en la vivienda a allanar residen niños.

-Que en la orden de allanamiento se incluyan las directivas básicas acerca de cómo debe procederse (consulta a los detenidos respecto de si tienen niños a exclusivo cargo, entrega de los niños, constancia en acta, comunicación permanente con el juzgado).

-Que se les entregue un modelo de acta del procedimiento que pueda ser cargado en sus computadoras e incluya las cuestiones vinculadas a la norma que no pueden obviar.

b.- respecto del personal judicial:

Al momento del dictado de la norma se elaboraron instructivos, modelos de acta de entrega (en base a los derechos consignados en la Convención sobre los Derechos del Niño) y se trabajó personalmente con jueces y funcionarios acerca de las situaciones abarcadas y las pautas de actuación.

Se trabajó también con el equipo de psicólogos y trabajadores sociales de la cámara respecto de sus prácticas y en la articulación con los organismos protectores de derivación (primero los juzgados de familia; actualmente los servicios de protección de derechos).

La experiencia permitió identificar las alternativas más comunes (niños a exclusivo cargo presentes en la finca, niños a exclusivo cargo circunstancialmente ausentes, niños de terceras personas circunstancialmente en la finca, niños a exclusivo cargo de los detenidos sin ser sus hijos, niños de muy corta edad, etc) y las situaciones "anómalas" que pueden suscitarse, tanto durante la detención (carencia de personas a las que hacer entrega, oposición de los niños a ésta o clara inconveniencia de ella, permanencia de los niños con la madre hasta definir la entrega, etc), como más tarde, en sede judicial, (no comparecencia de la persona a cuyo cargo quedaron los niños, cambio de parecer de los padres detenidos respecto de la entrega efectuada, negativa del nuevo responsable a continuar en la función, etc) y las mejores formas y oportunidades de derivación.

Se enlistaron entonces, a modo de protocolo, las buenas prácticas de actuación en esas situaciones, para mejor orientar con ellas a magistrados y funcionarios; se instruye en el tema a cada nuevo juez y funcionario que ingresa; se mejoraron los modelos sugeridos de actas y se brinda supervisión permanente al equipo psicosocial de la cámara para mejorar su intervención

y los mecanismos de articulación de las derivaciones. Esto, porque se advirtió que, en la vorágine de la detención y del inicio de la causa, los detenidos, los responsables provisorios y el personal judicial suelen asumir a dicho equipo como referente de consulta en relación a los niños.

8.- el control de lo actuado

-Se notifica de todo lo actuado al Asesor de Menores. Ello generó un intenso conocimiento sobre la cuestión por parte del Ministerio Público posibilitando que éste –por vía de los defensores- actúe en el control del cumplimiento de la norma respecto de los imputados a los que defienden.

-Se impuso a los jueces hacer constar en la minuta de elevación en apelación de las causas, en qué fojas obran las constancias respectivas. Ello posibilita el control de lo actuado por parte de la cámara.

-Se ordenó que en todo informe que los profesionales del equipo psicosocial labren respecto de una persona detenida, sea cual fuere su objetivo, se haga mención de la situación en la que quedaron sus hijos tras la detención, lo que permite otra vía de control.

9.- Conclusión

La ley argentina prevé dos mecanismos de protección específicos para niños a cargo de padres encarcelados, ambos limitados a la convivencia materno-filial:

-alojamiento del niño con la madre en la cárcel hasta los 4 años (optativa para la madre) y

-detención de la madre en el domicilio si hay niños hasta 5 años (facultativo para el juez).

Ninguno de ambos procede de forma inmediata a la detención.

Además, si aquellos niños cuentan por vía de esos institutos con algún grado de amparo, el resto de los niños cuyos responsables están detenidos no reciben por parte del Estado atención diferencial alguna.

Pero unos y otros sufren necesidades y riesgos especiales derivados de la detención de sus responsables, lo que los hace acreedores de medidas especiales de protección por parte del Estado.

La Ac. 40/97 CFASM es un pequeño paso en el cumplimiento de ese deber constitucional respecto de estos niños.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar



Año del 25 Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 11 de noviembre de 2021.-

RESOLUCIÓN AGT N° 209/2021

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, texto consolidado por la Ley 6.347, Ley N°114 texto consolidado, el Expediente MPT N° 0006 18/2021, y

CONSIDERANDO,

Que es función primordial del Ministerio Público Tutelar adoptar las medidas conducentes para garantizar el acceso a una efectiva prestación del servicio de justicia, que permita asegurar la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas que requieren la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, en el ámbito de la Ciudad (Cfme. Art. 124 y 125 de la CCABA; Ley 1903 CABA; Ley 114 CABA).

Que en el marco de intervenciones llevadas a cabo en los incidentes de prisión preventiva o de ejecución de sentencias, se advirtió en reiteradas ocasiones que las niñas, niños y adolescentes y/o las personas que requieren la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica no cuentan con la intervención de un órgano especializado que visibilice su situación singular y la posible afectación de sus derechos cuando se dispone la privación de libertad de sus progenitores o referentes a cargo de su cuidado (Cfme. arts. 33 y 169 de la ley 24.660).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del 25 Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que ello implica soslayar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes (cfr. art. 3 CDN, art 3 Ley 26.061 y art. 2, Ley 114) y el derecho a expresar su opinión y, en consecuencia, el deber del Estado de brindarle la oportunidad de ser escuchadas/os ya sea directamente o a través de un órgano apropiado en todo proceso judicial que las/os afecte (art. 12, CDN, art. 39, CCABA, art. 24, ley 26061, art. 17, ley 114, Corte IDH, Caso "Forneron e hija v. Argentina", párr. 243).

Que, en idéntica situación se encuentran las personas que requieren la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, a las que se les debe garantizar el acceso a la justicia, cuando sus progenitores o referentes a cargo de su cuidado se encuentren privados de la libertad (art. 13, CDPD, cfme. arts. 42, CCABA; 3, 29 y 30 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad; opinión consultiva nro. 16/99 de la Corte IDH y sentencia emitida en el caso "Furlán" el 31/08/2012).

Que la privación de la libertad de los progenitores o referentes a cargo del cuidado de una niña, niño o adolescente y/o de una persona que requiere la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, indiscutiblemente tiene un impacto negativo en la organización familiar y las tareas de cuidado que lo tienen como destinatario/a.

Que, del mismo modo, la privación de la libertad de los progenitores o de un referente a cargo del cuidado impacta, en muchos casos, en una disminución de los recursos económicos del grupo familiar, un aumento de la situación de vulnerabilidad y en la discriminación por parte de la comunidad y las instituciones.

Que, la situación referida afecta el pleno goce de los derechos al cuidado, al contacto, al mantenimiento de los vínculos afectivos y a la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del 25 Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

convivencia familiar, a una vida libre de discriminación, a la educación y a la salud, entre otros.

Que, en la actualidad, no existen datos ciertos ni estadísticas respecto del universo de niñas, niños y/o adolescentes y/o personas que requieren la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica que se encuentran en la situación descrita en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, en este orden, es preciso individualizar el universo sobre el cual se debiera intervenir, así como el contenido de los derechos limitados o vulnerados, y las acciones a desarrollarse a fin de garantizar tales derechos de manera efectiva.

Que, por lo expuesto, deviene necesaria la conformación de una mesa de trabajo conjunta, que promueva la labor coordinada de todas las ramas del Ministerio Público, de la Cámara de Apelaciones del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de acordar lineamientos generales que permitan el abordaje integral e interjurisdiccional de la problemática.

Que en el ámbito de este Ministerio Público Tutelar la mesa de trabajo será conformada con la participación del Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional Penal, la Secretaría General de Gestión y la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas con el objeto de promover acciones jurisdiccionales y extrajurisdiccionales para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes y/o personas que requieren la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica con progenitores o referentes a cargo de su cuidado que se encuentren privados/as de la libertad.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del 25 Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que, a efectos de lograr un trabajo eficaz, resulta primordial invitar a participar de la mesa de trabajo al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio Público Fiscal, a la Cámara de Apelaciones del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de emprender acciones conjuntas -jurisdiccionales y extrajurisdiccionales-, que promuevan la promoción, prevención, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y/o personas que requieren la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica cuyos derechos se vean vulnerados ante las problemáticas citadas.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 1.903, texto consolidado por la Ley 6.347,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la conformación de una *"Mesa de Trabajo para la Intervención -jurisdiccional y extrajurisdiccional- en casos de Niñas, Niños y Adolescentes y Personas que requieren la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica con progenitores o referentes a cargo de su cuidado que se encuentren privados de libertad"*.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del 25 Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Artículo 2º.- Establecer que la Mesa de Trabajo conformada por el artículo 1º, tendrá por finalidad primordial la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de personas que requieren la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica con progenitores o referentes a cargo de su cuidado que se encuentren privados de libertad, promoviendo su abordaje integral con la participación coordinada de diversos organismos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Fijar la primera reunión presencial de la Mesa de Trabajo para el lunes 29 de noviembre de 2021 a las 10 hs en el salón de reuniones de este Ministerio Público Tutelar sito en la calle Perú 143, piso 10º.

Artículo 4º.- Convocar al Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional Penal, a la Secretaría General de Gestión y la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas a conformar la mesa de trabajo dispuesta por el artículo 1º en el ámbito de este Ministerio Público Tutelar.

Artículo 5º.- Invitar al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio Público Fiscal, a la Cámara de Apelaciones del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a integrar la Mesa de Trabajo dispuesta por el artículo 1º a través de las/os funcionarias/os que designen al efecto y a participar de la reunión fijada por el artículo 3º.

Artículo 6º.- Establecer que las/os funcionarias/os de este Ministerio Público Tutelar y de los demás organismos del Poder Judicial de la Ciudad convocados a integrar la Mesa de Trabajo llevarán a cabo las tareas dispuestas de forma *ad hoc* y *ad honorem* sin que implique remuneración extraordinaria.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del 25 Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Artículo 7º.- Hacer saber a los integrantes de la Mesa de Trabajo que podrán convocar a participar de las acciones conjuntas a aquellas/os agentes de sus respectivas dependencias que resulten aptos en virtud de las tareas a desarrollarse y podrán acordar invitar a organismos públicos e instituciones privadas que sean consideradas por su especial idoneidad en la materia.

Artículo 8º.- Regístrese, publíquese en la página web del Ministerio Público Tutelar. Comuníquese a la Cámara de Apelaciones del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Magistratura, y a los titulares de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa. Notifíquese al Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional Penal, a la Secretaría General de Gestión y la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas. Pase a la Secretaría General de Política Institucional para cursar las invitaciones previstas en el Artículo 5º. Cumplido, archívese. -



Carolina Stanley
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar

ASESORÍA GENERAL			
REG. Nº	209/2021	T. XXII	Fº 551 A 553
FECHA		14/09/2021	

[Firma manuscrita]

CECILIA DE VILLAFANE
SECRETARIA JUDICIAL
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO
DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES Y EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Sr. Presidente, Dr. Alberto MAQUES, D.N.I 11.182.187, con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante "EL CONSEJO") y por la otra parte el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley, DNI 24.873.119 con domicilio en Perú 143, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante "EL MINISTERIO") denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Convenio Específico;

CONSIDERANDO

Que, EL CONSEJO es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado. Dentro de sus atribuciones y competencias, le corresponde dictar su reglamento interno y los del Poder Judicial de la Ciudad, excepto los del Tribunal Superior, como así también celebrar con las autoridades nacionales competentes los convenios necesarios para el pleno funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, por su parte, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, según texto consolidado Ley N° 6.347, establece que corresponde al Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular, cabe destacar que se le atribuye AL MINISTERIO la función de proteger integralmente los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Que, LAS PARTES suscribieron, con fecha 7 de noviembre de 2019, un Convenio Marco de Cooperación con el propósito de llevar a cabo, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines.

Que, conforme lo previsto en la cláusula tercera del mencionado Convenio Marco, para la ejecución de su objeto, se previó que LAS PARTES podrán formalizar convenios específicos de colaboración, detallando con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

Que, en este marco, resulta de interés para el mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos, funciones y planes, en el ámbito de sus propias incumbencias, el desarrollo de actividades de cooperación mutua, el intercambio de información y derivación, entre otros, para brindar un correspondiente y efectivo marco de protección jurisdiccional a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la tutela o cuidado de personas sometidas a un proceso judicial del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, LAS PARTES convienen en celebrar el presente convenio específico, que estará sujeto a las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio instrumenta un acuerdo de colaboración y cooperación mutua entre LAS PARTES con el objetivo de promover el intercambio de información para brindar la asistencia pertinente de niñas, niños y adolescentes que se encuentren vinculados a personas que estén detenidas en el marco de un proceso judicial correspondiente al fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEGUNDA. COMPROMISOS Y COORDINACIÓN: Para el cumplimiento de lo expuesto en la cláusula precedente, LAS PARTES, se comprometen a llevar a cabo un trabajo coordinado, ágil y periódico para que el intercambio de información sea eficaz, para favorecer de esta manera una correcta protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo el marco situacional de la CLAUSULA PRIMERA.

TERCERA. RESPONSABLES DE COORDINACIÓN: A fin de orientar y coordinar las actividades consecuentes del presente convenio, cada una de LAS PARTES acuerda la designación de UN/A (1) representante y coordinador/a operativo/a, quienes actuarán como nexos institucionales en el ámbito específico de sus competencias.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

En este sentido, EL CONSEJO designa a la Dra. María Julia Correa como representante y coordinadora institucional (mjcorrea@jusbares.gob.ar) y por parte de EL MINISTERIO designan al Dr. Adrián Patricio Grassi, a cargo de la Secretaría General de Política Institucional, como representante y coordinador/a institucional (agrassi@mptutelar.gob.ar).

CUARTA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: En el marco del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan realizar una prueba piloto en la que intervendrán los siguientes Juzgados correspondientes al fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- Juzgado PPJCyF N°3, Dra. Carla Cavaliere.
- Juzgado PPJCyF N°4, Dra. Rocío López Di Muro.
- Juzgado PPJCyF N°6, Dr. Gonzalo Segundo Rúa.
- Juzgado PPJCyF N°10, Dr. Pablo Casas.
- Juzgado PPJCyF N°13, Dra. María Lorena Tula del Moral.
- Juzgado PPJCyF N°28, Dra. María Julia Correa.

QUINTA. GUIA DE INTERVENCION: Establecer la "Guía de Intervención", que como ANEXO I forma parte del presente Convenio.

SEXTA. INFORME TRIMESTRAL: EL MINISTERIO se compromete mediante esta cláusula a elevar informes trimestrales a los juzgados intervinientes en los procesos judiciales sobre el estado de la niña, niño y/o adolescente.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACION: En atención a la protección especial que conlleva el tratamiento e intercambio de la información con respecto a las niñas, niños y adolescentes, LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad sobre los datos señalados en la ejecución del presente Convenio Específico, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

En el supuesto que alguna de LAS PARTES requiera mayor información, la misma deberá ser solicitada en el marco de las causas judiciales que se substancien, y adaptándose en todo momento las medidas de seguridad, administrativas y tecnológicas, tendientes a proteger la confidencialidad de los datos.

OCTAVA. APORTES: El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos para LAS PARTES, ni erogaciones particulares y/o extraordinarias.

NOVENA. EXCLUSIVIDAD Y AUTONOMIA: A los efectos, circunstancias o hechos que tengan relación en el marco de este Convenio Específico, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas y procedimentales, asumiendo por lo tanto las responsabilidades correspondientes. Asimismo, manifiestan que todo el personal que emplee para dar cumplimiento al presente, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, serán empleados y/o contratados por la respectiva parte y bajo su exclusiva responsabilidad.

DECIMA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y en tanto tenga vigencia el Convenio Marco, cuyo vencimiento operará el 24 de noviembre de 2023. -----

DECIMOPRIMERA. RESCISION: LAS PARTES podrán rescindir unilateralmente el presente Convenio, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia en forma fehaciente a la otra con una antelación de treinta (30) días, sin que ello signifique la suspensión de las tareas y/o acciones programadas que se encuentren pendientes de ejecución y que no resulten especialmente rescindidas. La rescisión no habrá de generar derecho a indemnización o resarcimiento alguno y en ningún concepto a ninguna de LAS PARTES.

DECIMOSEGUNDA. DOMICILIOS LEGALES: A los efectos de toda comunicación, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

DECIMOTERCERA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes con relación a la interpretación o ejecución de los términos del convenio o de alguna de sus cláusulas, serán resueltas de mutuo acuerdo mediante un proceso de resolución amistosa de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

controversias, de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. Para el caso que no se llegue a un acuerdo amistoso, las partes convendrán la rescisión del convenio renunciando a cualquier reclamo compensatorio.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 21 de junio del año 2022.

**Por el CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CABA
Su Presidente, Dr. Alberto Maques**

**Por el MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR DE LA CABA
Sra. Asesora Gral. Dra. Carolina Stanley**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

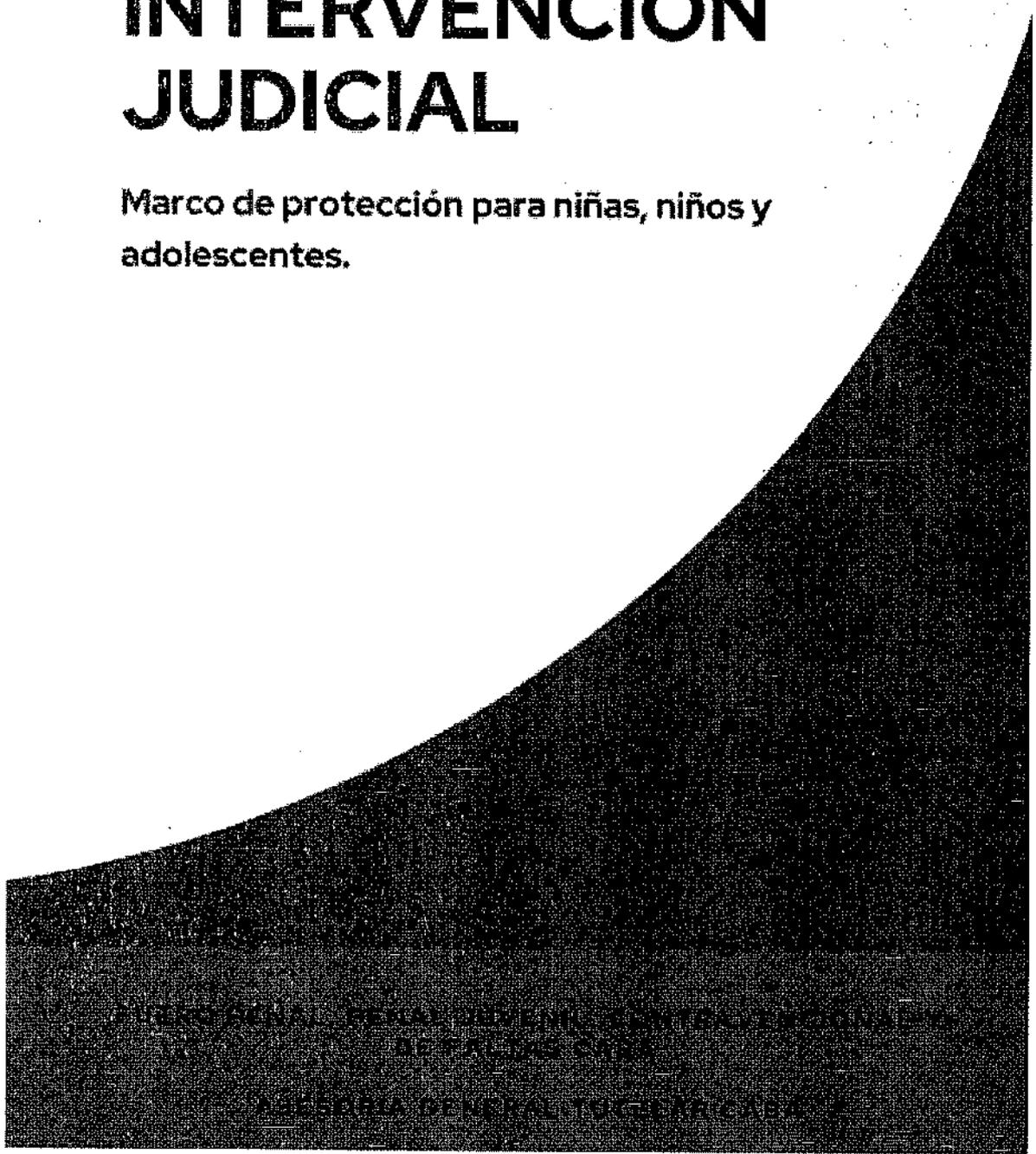
Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

GUÍA DE INTERVENCIÓN JUDICIAL

Marco de protección para niñas, niños y
adolescentes.





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

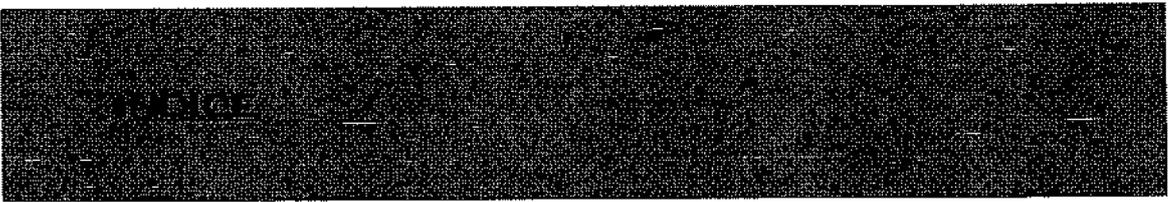
"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

GUÍA DE INTERVENCIÓN JUDICIAL

María Julia Correa - Gonzalo Rúa

**ABRIL
2022**





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

- 1. INTRODUCCIÓN.**

- 2. PAUTAS GENERALES.**

- 3. CONSENTIMIENTO DE INTERVENCIÓN.**

- 4. FORMULARIO.**

1. INTRODUCCIÓN.

La presente Guía de Intervención tiene como objetivo principal establecer pautas comunes para los Juzgados Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan sido seleccionados para realizar la prueba piloto del proyecto en cuestión y para el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que intervendrán en la asistencia de niñas, niños y adolescentes vinculados a personas detenidas en el marco de un proceso judicial correspondiente al fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Luego de realizar un análisis a partir de las experiencias vertidas en la *"Mesa de Trabajo para la Intervención –Jurisdiccional y extrajurisdiccional– en casos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica con progenitores o referentes a cargo de su cuidado que se encuentren privados de su libertad"*, creada por resolución AGT N° 209/2021, deviene ineludible establecer una modalidad común para la intervención en este tipo de casos y para que las entrevistas versen en un único sentido, que es justamente colaborar con las consecuencias que sufren los NNyA cuya persona responsable de su cuidado se encuentra detenida.

En este contexto la presente guía forma parte del Convenio Específico suscripto entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

2. PAUTAS GENERALES.

- A. Cuando una persona detenida en el marco de un proceso judicial correspondiente al fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, refiera que está al cuidado de algún/as/os niña/s, niño/s y/o adolescente/s, el Juzgado podrá hacérselo saber al MPT a través del "FORMULARIO MPT" que forma parte del presente documento comopunto número 4.
- B. Una vez completado el formulario con la totalidad de los datos solicitados por el Juzgado interviniente, lo remitirá a la casilla de mail oficial del MPT: nnapes@mptutelar.gob.ar.
- C. En el caso de que el MPT requiera mayor información con respecto a la persona detenida o al NNyA, podrá solicitarla al Juzgado vía correo electrónico.
- D. En el caso de que el MPT observe algún tipo de irregularidad o vulneración de derechos de la/el niña, niño y/o adolescente involucrado, podrá solicitar al juzgado las medidas que estime necesarias para hacer cesar dicha circunstancia.

3. CONSENTIMIENTO DE INTERVENCIÓN.

Con el objetivo de brindarles la pertinente asistencia a las NNyA que se encuentren involucrados en la causa judicial, se exige que se le otorgue a la persona detenida, una breve explicación sobre el modo y la forma de intervención del MPT.

En ese marco, deberá informársele que sus datos serán remitidos al MPT (organismo que tiene por obligación proteger los derechos de NNyA), el cual a partir de su recepción, comenzará a gestionar aquellas redes de contención para así lograr una asistencia integral (escolarización, salud, asistencia psicológica, económica, etc.).

4. FORMULARIO.

a-

Fecha:	
Lugar:	
FORMULARIO MPT	
Juzgado Interviniente	
Número de causa	
Carátula	



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Nombre del/la detenido/a	
Nombre y contacto del/la defensor/a	
Los datos serán remitidos al Ministerio Público Tutelar (organismo que tiene por obligación proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes), que a partir de su recepción, comenzará a gestionar aquellas redes de contención para así lograr una asistencia integral (escolarización, salud, asistencia psicológica, económica, etc.). El detenido..... presta su expresa conformidad.	
¿Posee niña/s, niño/s y/o adolescente/s (NNA) bajo su cuidado?	
- Si / No	
-¿Cuántos?	
-Indicar a continuación:	
1.Nombre y apellido de los NNA:	
Edad:	
Parentesco:	
Con quien reside:	
Domicilio (Comuna/Barrio):	
Contacto del responsable: Enfermedad/discapacidad:	
Otros datos relevantes:	

ANEXO I

GUÍA DE INTERVENCIÓN JUDICIAL

Marco de protección para niñas, niños y
adolescentes.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES.

FUERO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y
DE FALTAS CABA

ASESORIA GENERAL TUTELAR CABA

GUÍA DE INTERVENCIÓN

JUDICIAL

María Julia Correa - Gonzalo Rúa

ABRIL 2022

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. PAUTAS GENERALES.
3. CONSENTIMIENTO DE INTERVENCIÓN.
4. FORMULARIO.

1. INTRODUCCIÓN.

La presente Guía de Intervención tiene como objetivo principal establecer pautas comunes para los Juzgados Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan sido seleccionados para realizar la prueba piloto del proyecto en cuestión y para el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que intervendrán en la asistencia de niñas, niños y adolescentes vinculados a personas detenidas en el marco de un proceso judicial correspondiente al fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Luego de realizar un análisis a partir de las experiencias vertidas en la *“Mesa de Trabajo para la Intervención –Jurisdiccional y extrajurisdiccional– en casos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica con progenitores o referentes a cargo de su cuidado que se encuentren privados de su libertad”*, creada por resolución AGT N° 209/2021, deviene ineludible establecer una modalidad común para la intervención en este tipo de casos y para que las entrevistas versen en un único sentido, que es justamente colaborar con las consecuencias que sufren los NNyA cuya persona responsable de su cuidado se encuentra detenida.

En este contexto la presente guía forma parte del Convenio Específico suscripto entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. PAUTAS GENERALES.

- A. Cuando una persona detenida en el marco de un proceso judicial correspondiente al fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, refiera que está al cuidado de algún/as/os niña/s, niño/s y/o adolescente/s, el Juzgado podrá hacérselo saber al MPT a

través del “FORMULARIO MPT” que forma parte del presente documento como punto número 4.

- B. Una vez completado el formulario con la totalidad de los datos solicitados por el Juzgado interviniente, lo remitirá a la casilla de mail oficial del MPT: nnapes@mptutelar.gob.ar.
- C. En el caso de que el MPT requiera mayor información con respecto a la persona detenida o al NNyA, podrá solicitarla al Juzgado vía correo electrónico.
- D. En el caso de que el MPT observe algún tipo de irregularidad o vulneración de derechos de la/el niña, niño y/o adolescente involucrado, podrá solicitar al juzgado las medidas que estime necesarias para hacer cesar dicha circunstancia.

3. CONSENTIMIENTO DE INTERVENCIÓN.

Con el objetivo de brindarles la pertinente asistencia a las NNyA que se encuentren involucrados en la causa judicial, se exige que se le otorgue a la persona detenida, una breve explicación sobre el modo y la forma de intervención del MPT.

En ese marco, deberá informársele que sus datos serán remitidos al MPT (organismo que tiene por obligación proteger los derechos de NNyA), el cual a partir de su recepción, comenzará a gestionar aquellas redes de contención para así lograr una asistencia integral (escolarización, salud, asistencia psicológica, económica, etc.).

4. FORMULARIO.

Fecha:	
Lugar:	
FORMULARIO MPT	
Juzgado Interviniente	
Número de causa	
Carátula	
Nombre del/la detenido/a	
Nombre y contacto del/la defensor/a	
<p>Los datos serán remitidos al Ministerio Público Tutelar (organismo que tiene por obligación proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes), que a partir de su recepción, comenzará a gestionar aquellas redes de contención para así lograr una asistencia integral (escolarización, salud, asistencia psicológica, económica, etc.). El detenido presta su expresa conformidad.</p>	
¿Posee niña/s, niño/s y/o adolescente/s (NNA) bajo su cuidado?	
- Sí / No	
-¿Cuántos?	
-Indicar a continuación:	
1.Nombre y apellido de los NNA:	
Edad:	
Parentesco:	
Con quien reside:	
Domicilio (Comuna/Barrio):	
Contacto del responsable:	

Enfermedad/discapacidad:

Otros datos relevantes:

Fecha:	
Lugar:	
FORMULARIO MPT	
Juzgado Interviniente	
Número de causa	
Carátula	
Nombre del/la detenido/a	
Nombre y contacto del/la defensor/a	
<p>Los datos serán remitidos al Ministerio Público Tutelar (organismo que tiene por obligación proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes), que a partir de su recepción, comenzará a gestionar aquellas redes de contención para así lograr una asistencia integral (escolarización, salud, asistencia psicológica, económica, etc.). El detenido presta su expresa conformidad.</p>	
<p>¿Posee niña/s, niño/s y/o adolescente/s (NNA) bajo su cuidado?</p> <p>- Si / No</p> <p>-¿Cuántos?</p> <p>-Indicar a continuación:</p>	
<p>1.Nombre y apellido de los NNA:</p> <p>Edad:</p> <p>Parentesco:</p> <p>Con quien reside:</p> <p>Domicilio (Comuna/Barrio):</p>	

Contacto del responsable:

Enfermedad/discapacidad:

Otros datos relevantes:

Bibliografía complementaria para quienes quieran profundizar los temas tratados en la videoconferencia

1.- Sobre ser mujer y estar encarcelada (aunque los siguientes textos no se centren en la maternidad, todos incluyen dicho tema, lo que da cuenta de su relevancia en el encarcelamiento femenino):

-“*Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*”, Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Ministerio Público de la Defensa (MPD) y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) - 2011

<https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2011/04/Mujeres-en-prision.pdf>

-“*Voces del encierro: mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación sociojurídica*” Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA (IIGG) - 2006

<https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20161111044343/Voces.pdf>

-“*Mujeres en prisión en Argentina. Causas, condiciones y consecuencias*” Ministerio Público de la Defensa (MPD), Cornell Law School's Avon Global Center for Women and Justice and International Human Rights Clinic, The University of Chicago Law School International Human Rights Clinic - 2013

<https://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/mujeresprision.pdf>

-“*Contextos de encierro en América Latina: una lectura con perspectiva de género*” Universidad Nacional de Tres de Febrero, Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia (UNTref-CELIV) - 2018

<https://celiv.untref.edu.ar/descargas/contextos-de-encierro-de-america-latina.pdf>

-“*Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina*” Carmen Antony - 2007

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/74046>;

-“*Encierro y resistencia en las cárceles de mujeres en Argentina*”. Marcela Nari et al. - 2000

<https://drive.google.com/file/d/1SIJ5oP2B1i7Cm3BnMWNPjI55b3N3rrdQ/view?usp=sharing>

-“*Cómo las mujeres en Argentina resisten a los daños del encarcelamiento*” - Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) - 2022

<https://www.wola.org/es/analisis/como-las-mujeres-en-argentina-resisten-a-los-danos-del-encarcelamiento/>

-“*Los varones con las penas y las mujeres con los chicos. Concepciones que sustentan las prácticas frente a las mujeres y el contexto de encierro punitivo*” Irma Colanzi - 2015

<https://cdsa.aacademica.org/000-061/1179>

2.- Sobre la maternidad estando encarcelada:

-“*Más allá de la prisión: Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro*” Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) con colaboración de Church World Service (CWS), Asociación Civil de Familiares de Detenidos (ACIFAD) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) - 2019

<https://ppn.gov.ar/mas-alla-de-la-prision.pdf>

-“*El derecho a materner de las personas presas: estrategias de vinculación de las personas madres detenidas con sus hijos/as fuera de la prisión*”. Verónica Manquel - 2019

<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/92481>

-“*Ser mujer, materner y estar presa: la tormenta perfecta*” - Silvia Zega - Trabajo Final - Diplomatura en Ejecución Penal y Cuestiones Penitenciarias, Universidad de San Isidro - 2024

<https://docs.google.com/document/d/1Fh-rQkaEsu7d4X8zL-H-WifdFyczifsMO7MHNGXMm0Q/edit?usp=sharing>

-“*Los sentidos de la maternidad desde el encierro punitivo. Modalidades de vinculación de las personas madres privadas de la libertad con sus hijas e hijos fuera de la prisión*” Maia Giancarelli - 2021

https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/181099/1/TFM_GiancarelliMaia.pdf

-“*Materner a pesar del sistema jurídico. Hijar a pesar del adultocentrismo y la estigmatización*”. Asociación Civil de Familiares de Detenidos (ACIFAD) - 2021

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90180-maternal-pesar-del-sistema-juridico-hijar-pesar-del-adultocentrismo-y>

3.- Sobre el impacto del encarcelamiento de la mujer sobre sus hijos/as

-Videos "Abrazos. Historias de niñas y niños con familiares privados de la libertad" Pakapaka - 2022

<https://www.youtube.com/playlist?list=PLeb5KurR3ZBBb5SmePNJnInTfx7kE9all>

-"Infancia y Encarcelamiento. Condiciones de Niñas, Niños y Adolescentes cuyos padres o familiares están privados de libertad en la Argentina. Informe especial" Barómetro de la Deuda Social de la Infancia del Observatorio de la Deuda Social Argentina, Universidad Católica Argentina (ODSA-UCA) y Church World Service (CWS) - 2019

<https://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Presentaciones/2019/2019-BDSI-Informe-Especial-Infancias-y-Encarcelamiento.pdf>

-"Las múltiples vulnerabilidades que afectan especialmente a NNAPES" Barómetro de la Deuda Social de la Infancia del Observatorio de la Deuda Social Argentina, Universidad Católica Argentina (ODSA-UCA) y Church World Service (CWS) - 2021

<https://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Documentos/2021/2021-OBSERVATORIO-Informe%20Especial-Vulnerabilidades-afectan-NNAPES-VE.pdf>

-"Niñez que cuenta: el impacto de las políticas de drogas sobre niñas, niños y adolescentes con madres y padres encarcelados en América Latina y el Caribe" Church World Service (CWS) - 2019

<http://www.cwslac.org/nnapes-pdd/es>

-"Los niños hablan sobre los efectos de la privación de libertad: el caso de América Latina". Naciones Unidas (Áreas de Violencia contra los Niños y de Objetivos de Desarrollo sostenible) - 2019

https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publication/s/osrsg_children_speak_about_deprivation_of_liberty_s_19-04767.pdf

-"La cárcel y su impacto vicario sobre niños/as y adolescentes ajenos/as al proceso penal" Silvia Zega y Rosana Fabiano - 2023

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/revista-ceep/articulos/R-Prisiones-CEEP-2023-04-08-ZEGA.pdf>

-"Una nueva mirada del Poder Judicial sobre los niños de padres encarcelados" Aníbal Pineda - 2021

<https://www.publyca.org/contenidos/hacia-una-nueva-mirada-del-poder-judicial-sobre-los-ninos-de-padres-encarcelados/>

-"Pautas para la promoción y protección integral de niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de la libertad" Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la Organización de Estados Americanos (IIN-OEA) con colaboración Plataforma NNAPES - 2019

<https://novedades.iinadmin.com/iin-y-nnapes-lanzan-orientacion-tecnica-sobre-pautas-para-la-promocion-y-proteccion-integral-de-nna-con-referentes-privados-de-libertad/>

-"Relevamiento de los alcances de la implementación de políticas públicas de vinculación familiar para niñas, niños y adolescentes con referentes adultos/as privados/as de su libertad". Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), Res 127/2023 - 2023

<https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/11/informe-NAPPES.pdf>

-"Hijos de madres presas: los niños invisibles" Silvia Zega y Ana Mendizábal - 1996

http://repositorioubi.sisbi.uba.ar/gsd/cgi-bin/library.cgi?a=d&c=adrespe&cl=CL1&d=HWA_3159i

4.- Sobre el embarazo y parto estando encarcelada:

-"Parí como una condenada. Experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de la libertad". Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Defensoría del Pueblo de la Prov. de Buenos Aires y Ministerio Público de la Defensa - 2019

<https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/pari-como-una-condenada.pdf>

-"Guía de Buenas Prácticas para la atención de mujeres embarazadas y otras personas gestantes que se encuentran privadas de la libertad en la órbita del Servicio Penitenciario Federal". Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y Defensoría General de la Nación (DGN) - 2020

<https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2822-guia-sobre-buenas-practicas-para-personas-detenidoas-gestantes>

5.- Sobre otras mujeres en las que habitualmente recae el peso del encarcelamiento femenino:

-*"El otro encarcelamiento femenino. La experiencia carcelaria de las mujeres familiares de detenidos"* Vanina Ferreccio - 2018

<https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/22238>

-*"El impacto de la cárcel en las mujeres familiares y las afectaciones a sus derechos humanos"* Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de la Libertad (RIMUF) - 2021

<https://rimuf.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-final-1-comprimido.pdf>

-*"Mujeres que visitan la cárcel. De victimarias a víctimas de la selectividad del sistema penal"* Natalia Mayer - 2022

https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/153251/Documento_completo.pdf?sequence=1

-*"Una bolsa resistente"*. Cuento de Laura Rosetto - 2024

https://www.eldiarioar.com/blog/pulpa/bolsa-resistente_132_11708490.html?fbclid=PAZXh0bgNhZW0CMTEAAaaxCtHN8mySUaqKfFsl2kzAyqqXUgD-jAWgfui3gVRuDdHb24Lp-WepZc_aem_Oqb3DJYjwHE351i0lcShJw

6.- Sobre mujeres encarceladas y aplicación de la ley de estupefacientes:

-*"Narcocriminalidad y perspectiva de género. La perspectiva de género y enfoque interseccional en la persecución penal de la narcocriminalidad"*. Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal (PROCUVIN) - 2022

https://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2022/06/Procunar-informe_Narcocriminalidad-y-g%C3%A9nero.pdf

-*"Mujeres de las circunstancias y delitos de drogas. Responder por lo que no se ha cometido"*. María Lina Carrera - Ministerio Público de la Defensa (MPD) - 2019

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/2019.09.%20Mujeres%20de%20las%20circunstancias%20y%20delitos%20de%20drogas.pdf>

-*"Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe"* - Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC), Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y Dejusticia, Organización de los Estados Americanos - 2016

<https://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf>

-*"Guerra contra el narcotráfico, guerra contra los pobres"*. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) - 2019

<https://www.cels.org.ar/informe2019/pdf/Guerra-contr-el-narcotrafico.pdf>

-*"Género, drogas y sistema penal. Estrategias de defensa en casos de mujeres "mulas"* - Gabriel Ignacio Anitua y Valeria Alejandra Picco. En "Violencia de género. Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres. Ministerio Público de la Defensa (MPD). pp 219-253 - 2012

<https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/007%20Violencia%20de%20Genero.pdf>

-*"Leyes punitivas de drogas: 10 años socavando las Reglas de Bangkok"* - International Drug Policy Consortium (IDPC) - 2021

<https://idpc.net/es/publications/2021/02/leyes-punitivas-sobre-drogas-10-anos-socavando-las-reglas-de-bangkok>

-*"Reclusión de mujeres por delitos de drogas. Reflexiones iniciales"* - Rosa del Olmo - 1998

https://www.aesed.com/descargas/revistas/v23n1_1.pdf

7.- Fuentes estadísticas:

De datos internacionales:

-*"Fourteenth edition of the World Prison Population List"* - World Prison Brief -The Institute for Criminal Policy Research (ICPR) at Birkbeck, University of London (www.icpr.org.uk) - 2024

https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_prison_population_list_14th_edition.pdf

-“World Female Imprisonment List” - World Prison Brief -The Institute for Criminal Policy Research (ICPR) at Birkbeck, University of London (www.icpr.org.uk) - 2022

https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_female_imprisonment_list_5th_edition.pdf

-“Global Prison Trends 2023” - Penal Reform International, Thailand Institute of Justice (TIJ) - 2023

<https://www.penalreform.org/global-prison-trends-2023/https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2023/06/GPT-2023.pdf>

Otras fuentes:

-“International Statistics on Crime and Justice” - European Institute for Crime Prevention and Control, affiliated with the United Nations

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Crime-statistics/International_Statistics_on_Crime_and_Justice.pdf

-“Statistics” - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

<https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/statistics/index.html>

De datos nacionales:

-“Estadísticas e Informes” - Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>

-“Población privada de libertad en cárceles federales Informe trimestral Julio – septiembre 2024 “ - Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) - 2024

<https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2024/10/PROCUVIN-Informe-Poblacion-Carcelaria-septiembre-2024.pdf>

-“Boletín Estadístico Número 26 Primer Trimestre 2023 Año 8 - “Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) - 2024

<https://www.ppn.gov.ar/pdf/boletines/Boletin%20Estadistico%20PPN%20N%C2%BA%2026.pdf>

-“Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica” Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - 2023

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/informe_prision_domiciliaria_y_vigilancia_electronica_2023.pdf

-“Condiciones de vida en la cárcel: Resultados de la encuesta de detenidos condenados” UNTref-CELIV - 2015

<http://celiv.untref.edu.ar/contenidos/CELIV%20Informe%20Nro.%202.pdf>

8.- Instrumentos jurídicos relevantes del soft law sobre mujeres encarceladas (aquí también se advierte que, aunque los textos no se dirigen prioritariamente a la cuestión de maternidad y cárcel, todos aluden a él)

-“Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)” Res. AG 65/229 Naciones Unidas - 2011.

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

-“Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad”. Opinión consultiva OC 29/22 Corte Interamericana de Derechos Humanos - 2022

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

-Informe “Mujeres privadas de libertad en las Américas” Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) - OEA/Ser.LV/II Doc. 91/23 - 2023

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>

-“Mujeres privadas de libertad. Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica”. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - Res. Asamblea General de las Naciones Unidas A/HRC/41/33 - 2019

<https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc4133-women-deprived-liberty-report-working-group-issue>

-“El género en las decisiones judiciales de la Cámara Federal de Casación Penal. Boletín Género 2024” Secretaría de Jurisprudencia CFCP - 2024

<https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=103138>

-“Manual sobre mujeres y encarcelamiento, 2da. edición, en línea con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)” Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) - 2014

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_Mujeres_2da_edicion.compress.ed.pdf

-“Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres. Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres”, Res A/68/340. Asamblea General Naciones Unidas - 2013

<https://undocs.org/es/A/68/340>